

ALCANCE DIGITAL N° 153

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 12 de octubre del 2012

N° 198

PODER EJECUTIVO

DECRETOS-ACUERDOS-RESOLUCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL,
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 37278-MP-H-T-DDL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, DE HACIENDA,
DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Y DE TURISMO

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 19 Ley de Incentivos al Desarrollo Turístico, Ley Nº 6990 del 15 de julio de 1985; los artículos 3º, 28, párrafo 2, 48 y 74 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley Nº 6043 del 2 de marzo de 1977.

Considerando:

1. Que el establecimiento del canon por concepto de concesiones en la zona marítimo terrestre se realiza con fundamento en un avalúo de la parcela a concesionar y es la municipalidad del cantón correspondiente la que debe solicitarlo a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Estos avalúos tendrán una vigencia de cinco años contados a partir del período siguiente a su firmeza y los cánones vigentes deberán ajustarse de conformidad con un nuevo avalúo.
2. Que existe exceso de solicitudes de avalúos para terrenos ubicados en Zona Marítimo Terrestre pendientes de resolver y siendo que las Municipalidades tienen profesionales capacitados para llevar a cabo los avalúos objeto de concesión, se considera pertinente trasladar esta competencia para que las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito puedan elaborarlos mediante algunos parámetros generales.
3. Que las municipalidades cuentan con plataformas de valores por zonas homogéneas elaboradas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, creado mediante la Ley de Bienes Inmuebles y es un órgano técnico especializado en materia de avalúos y ha determinado el valor de los terrenos a nivel cantonal.
4. Que existiendo dicho instrumento que es de fácil utilización por parte de las municipalidades y siendo el canon un ingreso propio y exclusivo de las municipalidades, su determinación debe ser de su competencia, por lo que éstas pueden hacer uso del mismo para elaborar los avalúos.
5. Que por tal motivo, es de conveniencia pública dictar directrices que orienten a la Administración Tributaria, para elaborar, siguiendo criterios uniformes y generales, los avalúos de los terrenos en la zona marítimo terrestre.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe de Fiscalización N° 10574 del 03 de noviembre del 2010, del Área de Servicios Municipales, del órgano contralor, se coordinó con las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones Municipales e instituciones relacionadas con la gestión de la zona marítimo terrestre, respecto de la capacidad de los gobiernos locales para realizar los avalúos de las concesiones, llegando a una propuesta de consenso, la cual se consigna en el presente decreto. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°—Refórmense los artículos 50, 51, 51 bis y 61 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, DE 7841-P del 16 diciembre de 1977, para que en adelante se lea como sigue:

Artículo 50.—Para los efectos de la determinación del canon a que se refiere el artículo 49 anterior, la Municipalidad o el Concejo Municipal de Distrito respectivo, deberá elaborar el avalúo de los terrenos.

Para llevar a cabo el indicado avalúo, la Municipalidad del cantón respectivo, deberá de contar con los servicios profesionales de al menos un ingeniero civil, arquitecto, topógrafo, o ingeniero agrónomo, el cual deberá elaborar el avalúo de los terrenos de acuerdo a la metodología de valoración del Órgano de Normalización Técnica (ONT), basados en las plataformas de valores por zonas homogéneas.

En el caso de que la municipalidad no cuente con un profesional de planta, podrá solicitar la colaboración de otras municipalidades, concejos municipales de distrito o federación de municipalidades o bien, recurrir a personal externo por medio de procedimiento de licitación, o por contrato o convenio de asistencia técnica con otras instituciones del sector público.

Si el Órgano de Normalización Técnica, transcurrido los 5 años de elaboración de las plataformas de valores por zonas homogéneas, no ha actualizado las zonas homogéneas comprendidas en la ZMT, la municipalidad está facultada para determinar el valor base de acuerdo a los criterios del reglamento vigente. Dicho plazo debe entenderse desde la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de la tabla de valores vigente.

Si la municipalidad respectiva no cuenta con la actualización anterior, llevará a cabo los avalúos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) A fin de determinar el valor del derecho de uso y explotación del área considerada, el perito tomará como base el valor de mercado del terreno con exclusión de las construcciones e instalaciones fijas o permanentes en él existentes, y para los efectos del pago del canon respectivo, en dicho avalúo se establecerá la base imponible, la cual se calculará aplicando al valor de mercado un coeficiente de relación al mercado de 0.60, lo cuál se indicará expresamente en el citado avalúo.

Se entenderá por valor de mercado el valor de un bien inmueble estimando el precio que se pagaría por el mismo en una hipotética venta, de no ser posible esto el perito determinara el valor de mercado del terreno caracterizada por las siguientes condiciones:

a- El comprador y vendedor presentan un interés normal. b- La compraventa se entiende producida en un mercado existente y abierto. Si el bien no fuere transmitido a este comprador, el mercado siempre proveerá otro igualmente motivado. Tanto uno como otro se consideran bien informados y aconsejados. c- Ni el comprador ni el vendedor presentan urgencias de tiempo en el comprar o vender, si no se transmite en una fecha se hará en otra. d- El bien se considera libre de cargas especiales. e- Se entiende que la compra del bien se realiza para destinarlo a su uso más completo y apropiado.

b) En el referido avalúo no deberán incluirse los terrenos comprendidos dentro de la zona de cincuenta metros inmediata a la línea de la pleamar ordinaria destinada al uso común, ni las áreas de reserva tales como: humedales, esteros, riscos y demás áreas que, por disposición legal o por sus condiciones naturales, no puedan ser objeto de utilización por los titulares; salvo en los casos de instalaciones autorizadas conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. Para tal efecto el concesionario o permisionario aportará a la Municipalidad un plano de agrimensura que indique el área sobre la cual la Municipalidad deberá, previa verificación y estudios, realizar el avalúo correspondiente. Los avalúos mencionados tendrán una vigencia de cinco años contados a partir del período siguiente a su firmeza. Los cánones vigentes deberán ajustarse de conformidad con el nuevo avalúo, para lo cual los contratos respectivos deberán contener estipulación expresa en este sentido.

Artículo 51. —Una vez que la Municipalidad cuente con el respectivo avalúo de acuerdo con el artículo 50 anterior, lo comunicará mediante resolución al concesionario determinando además el canon a pagar. Esta comunicación deberá hacerse con arreglo al artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y será comunicada mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre de 2008. En la misma resolución la Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito otorgará al interesado el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva para presentar los recursos ordinarios que se establecen a partir del párrafo segundo del artículo 19 de la Ley 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En tanto no exista determinación definitiva del canon correspondiente el interesado de común acuerdo con la Municipalidad respectiva podrá hacer depósitos a cuenta, a la orden de la Municipalidad sin que signifique aceptación del canon o avalúo por parte del interesado. En ningún caso dicho depósito devengará intereses a cargo de la Municipalidad.

Artículo 51 bis. —El canon deberá ser calculado por anualidades adelantadas, pudiendo ser cancelado en forma trimestral conforme lo disponga la Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito. Dicho canon, cuando se trate de la primera determinación regirá de inmediato, salvo que exista oposición del concesionario o permisionario; en cuyo caso entrará a regir a partir de la fecha de su fijación definitiva. En las posteriores determinaciones el canon regirá a partir del periodo siguiente a la fecha en que quede firme la resolución definitiva que lo apruebe. En caso de mora, el derecho de la Municipalidad para hacer efectivas las sumas que se le adeudan por el indicado concepto, prescribirá en el plazo de cinco años conforme lo establece el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 61.- En caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario, sus herederos lo sucederán en todos sus derechos y obligaciones; si no hubiere herederos o presuntos herederos, la concesión se extinguirá y las mejoras y construcciones existentes se incorporan al dominio municipal. Igualmente se extinguirá la concesión si por algún motivo de conveniencia general la municipalidad o el Concejo Municipal de Distrito según el caso, deseara el lote para destinarlo al uso público, debiendo pagar en este caso el valor de las mejoras existentes si fuera procedente a los herederos o presuntos herederos.

La municipalidad o el Concejo Municipal de Distrito según el caso, no podrá pagar por las mejoras un valor superior al que determine el avalúo que elabore al efecto.

Artículo 2°- Sustitúyase del párrafo segundo del artículo 71, la frase “Dirección General de Tributación Directa”, para que en su lugar se lea “Municipalidad o del Concejo Municipal de Distrito, según el caso”.

TRANSITORIO UNICO

Dentro del plazo de dos meses a partir de la vigencia de este Decreto, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda remitirá de regreso a las respectivas municipalidades o concejos municipales de distrito según el caso, los expedientes administrativos, debidamente foliados y ordenados cronológicamente a efectos de que éstas asuman los procedimientos de conformidad con los términos de este decreto ejecutivo, las solicitudes de avalúo que hayan sido enviadas por las municipalidades y concejos municipales de distrito según el caso, y que estén en proceso de elaboración.

Los avalúos ya concluidos o realizados por la Dirección General de Tributación antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, serán notificados a la Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito según corresponda y en caso que sean recurridos serán resueltos por esa Dirección.

Las solicitudes de revisión de avalúos emitidos por esa Dirección y enviadas por las municipalidades o concejos municipales de distrito según el caso, con motivo de los recursos de revocatoria interpuestos por los concesionarios contra los avalúos que les han sido notificados, serán resueltos por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en un plazo de 2 meses a partir de la publicación de la presente reforma al Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce.

Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez; el Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna; el Ministro de Descentralización y Desarrollo Local, Juan Rafael Marín Quirós, y el Ministro de Turismo, Allan Flores Moya.—1 vez.—(D37278-IN2012094671).

Nº 37329-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25.1 de la Ley No. 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (No. 7555)* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el conjunto de edificaciones conocido como “*Antigua Zona Americana de Quepos*”, matrícula folio real No. 6-164408-000, plano No. P-0120944-1993, es propiedad del Estado cédula jurídica No. 2-000-045522, y es administrado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cédula jurídica No. 2-100-042014.

2.- Que el conjunto de edificaciones que conforman la denominada “*Antigua Zona Americana de Quepos*”, presentan un entorno especial por autenticidad y valor cultural, por ser representativo de las ciudades bananeras y del desarrollo socio-económico de las regiones del país utilizadas por la Compañía Bananera.

3.- Que el ingreso de la United Fruit Company y sus subsidiarias al territorio del Pacífico Central, marcó el inicio de las poblaciones de los actuales cantones de Aguirre y Parrita.

4.- Que el citado conjunto de edificaciones poseen un valor histórico íntimamente relacionado con los valores científicos y de autenticidad, que impactan directamente con el valor cultural, ya que dichas edificaciones se preservan al día de hoy, con un alto grado de autenticidad, y por tanto como un testimonio de la evidencia de rasgos culturales como el estilo de vida, las técnicas constructivas y materiales, que se aplicaron para resolver las condiciones geográficas y climatológicas del entorno, durante su construcción.

5.- Que el conjunto de edificaciones que existen en el inmueble son un testimonio del paso de la United Fruit Company por la región del Pacífico Central, representando un modelo arquitectónico importado basado en una cultura exógena, que al igual que en todos los enclaves bananeros latinoamericanos, genera una población con características culturales diferentes a las del resto del territorio nacional.

6.- Que dadas las relaciones sociales y costumbres de los habitantes de la región, no ameritaba los cerramientos entre una y otra vivienda, e incluso las cercas vivas fueron innecesarias en ese territorio.

7.- Que las áreas de esparcimiento fueron imprescindibles dentro del estilo de vida de los habitantes del inmueble conocido como “*Antigua Zona Americana de Quepos*”, muestra de ello es la construcción de espacios sociales como el “*Club Americano*” (que se concretó, incluso antes de la construcción de la Casa del subgerente), la piscina y la canchas de tenis, que fueron indispensables para el desarrollo cultural de la población.

8.- Que el inmueble mantiene su tejido histórico, de tal manera que hoy en día se puede observar la forma de vida de las personas de las últimas décadas de la primera mitad del siglo XX hasta el momento en que la subsidiaria de la United Fruit Company, abandonó el país.

9.- Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en el artículo 89 de la Constitución Política, la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*, y sus reformas; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

10.- Que por acuerdo firme No. 12 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión Ordinaria No. 18-2011 del 10 de octubre de 2011, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo No. 7 de la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo No. 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.

11.- Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

POR TANTO,

DECRETAN:

**DECLARATORIA E INCORPORACIÓN
AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL CONJUNTO DE EDIFICACIONES DENOMINADO
“ANTIGUA ZONA AMERICANA DE QUEPOS”**

PRIMERO.- Con fundamento en el Estudio Técnico elaborado por la historiadora Yanory Álvarez Masís, y el arquitecto Óscar Salas Alfaro, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica según acuerdo firme No. 1º tomado en la Sesión Ordinaria No. 9-2010 del 27 de julio de 2010; la inspección realizada in situ los días 6, 7 y 8 de abril de 2011, en presencia de los profesionales citados y las partes, apoderados y representantes legales; la Opinión Favorable emitida por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, según Acuerdo Firme No. 12, tomado en Sesión Ordinaria No. 18-2011 del 10 de octubre de 2011, y la Ley N°. 7555 y su reglamento; **DECLARAR E INCORPORAR AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA, BAJO LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DE LA**

PROVINCIA DE PUNTARENAS, CANTÓN AGUIRRE, DISTRITO QUEPOS, PROPIEDAD DEL ESTADO, MATRÍCULA FOLIO REAL NO. 164408-000, EN EL QUE SE UBICA EL CONJUNTO DE EDIFICACIONES CONOCIDO COMO “ANTIGUA ZONA AMERICANA DE QUEPOS”, según lo descrito a continuación: Inmueble No. 01, conocido como “Casa del Administrador”, ocupado en la actualidad por el señor **Gerardo Fuentes Bolaños (secuencia fotográfica visible del folio 1535 al 1536), **inmueble No. 02** ocupado por el señor **Luis Calvo Rodríguez** (secuencia fotográfica visible al folio 1534), **inmueble No. 3**, conocido como “Casa de llaves de Palma Tica”, **en administración de la Compañía Palma Tica S.A.**, (secuencia fotográfica visible del folio 1532 al 1533), **inmueble No. 4**, conocido como “El Hospital”, **bajo administración de la Caja Costarricense del Seguro Social** (secuencia fotográfica del folio 1531 al 1532), **inmueble No. 5**, ocupado por el señor **Marvin Quirós Salazar**, (secuencia fotográfica del folio 1530), **inmueble No. 6**, ocupado por la señora **Elizabeth Lizano Marín**, (secuencia fotográfica del folio 1530), **inmueble No. 7**, ocupado por el señor **Roberto Oreamuno Chacón**, (secuencia fotográfica del folio 1530), **inmueble No. 8**, ocupado por el señor **Aldo Dalmaso Nardi**, (secuencia fotográfica del folio 1528 al 1529), **inmueble No. 9**, ocupado por el señor **Francisco Santiesteban Portal**, (secuencia fotográfica del folio 1527 al 1528), **inmueble No. 10**, ocupado por el señor **Nicolás Mojarro Medina**, (secuencia fotográfica del folio 1526 y 1527), **inmueble No. 11**, conocido como “Bache de los solteros”, identificado con el No. 4098, **bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica visible del folio 1525 al 1526), **inmueble No. 12, bajo administración del SINAC**, identificado con el No. 4077, (secuencia fotográfica del folio 1524 y 1525), **inmueble No. 13, bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica del folio 1523 y 1524), **inmueble No. 14, bajo administración del SINAC**, identificado con el No. 4108, (secuencia fotográfica del folio 1522 y 1523), **inmueble No. 15, bajo administración del SINAC**, identificado con el No. 4081, (secuencia fotográfica del folio 1521 y 1522), **inmueble No. 16, bajo administración del SINAC**, identificado con el No. 4058, (secuencia fotográfica del folio 1519 y 1520), **inmueble No. 17, bajo administración del SINAC**, identificado con el No. 4031, (secuencia fotográfica del folio 1518 y 1519), **inmueble No. 18**, denominado “Casa de Huéspedes 1”, **bajo administración del SINAC** (secuencia fotográfica del folio 1517 y 1518), **inmueble No. 19**, denominado “Casa de Gerente”, **bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica del folio 1516 y 1517), **inmueble No. 20**, denominado “Casa de Huéspedes 2”, **bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica del folio 1514 y 1515), **inmueble No. 21**, denominado “Casa del Jefe del Taller Mecánico”, identificado con el No. 4223, **bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica del folio 1513 y 1514), **inmueble No. 23, bajo administración del SINAC**, identificado con el No. 4023”, (secuencia fotográfica del folio 1510 y 1511), **inmueble No. 24**, denominado “La Jaula”, identificado con el No. 4034”, **bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica del folio 1509 y 1510), **inmueble No. 25**, denominado “Bache de los solteros 2”, **bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica del folio 1508), **inmueble No. 26, bajo administración del SINAC**, identificado con el No. 4047, (secuencia fotográfica del folio 1506 y 1508), **inmueble No. 30**, denominado “Club Americano”, **bajo administración del SINAC**, (secuencia fotográfica del folio 1499 al 1504), **“Inmueble desocupado en estado ruinoso identificado con el No. 4031”** (ver secuencia fotográfica, inmueble No. 17, visible de folios 1518 al 1519), **“Inmueble en estado ruinoso identificado con el No. 4108”** (ver secuencia fotográfica, inmueble No. 14, visible de folios 1522 al 1523), **“Inmueble en estado ruinoso”**, (ver secuencia fotográfica, inmueble No. 13, visible de folios 1523 al 1524), **inmueble No. 32, ocupado actualmente por el señor Cesar Suárez Bermúdez**, (secuencia fotográfica del folio 1497 al 1498), **inmueble No. 33, ocupado****

actualmente por el señor Juan Vallejos Vallejos, (secuencia fotográfica del folio 1495 al 1496), **inmueble No. 34 ocupado actualmente por la señora Anabelle Obando Obando**, identificado con el No. 4026 (secuencia fotográfica del folio 1494), **inmueble No. 35 ocupado actualmente por el señor Bernardo Guevara Álvarez**, identificado con el No. 4088 (secuencia fotográfica del folio 1492 y 1493), **inmueble No. 36 ocupado actualmente por el señor Santiago Moncada Rugama**, identificado con el No. 4059 (secuencia fotográfica del folio 1490 y 1492), **inmueble No. 77 ocupado actualmente por el Ministerio de Seguridad Pública -Academia Nacional de Guardacostas-** (secuencia fotográfica del folio 1468 y 1472), **inmueble No. 78**, denominado “Casa dormitorio y comedor de la Academia”, **ocupado actualmente por el Ministerio de Seguridad Pública -Academia Nacional de Guardacostas-** (secuencia fotográfica del folio 1464 al 1467), **inmueble No. 81**, denominado “Piscina del Club Americano”, **ocupado actualmente por el Ministerio de Seguridad Pública -Academia Nacional de Guardacostas-** (secuencia fotográfica del folio 1462 al 1464), **inmueble No. 82**, denominado Sistema Educativo Ecoturístico del Pacífico – Escuela Primaria, **ocupado actualmente por el Sistema Educativo Ecoturístico del Pacífico**, (secuencia fotográfica del folio 1458 al 1460), **inmueble No. 83 ocupado actualmente por el señor José Gerardo Hernández Montero** (secuencia fotográfica del folio 1457), **inmueble No. 84 ocupado actualmente por el señor Donald Alexander Hidalgo Vargas** (secuencia fotográfica del folio 1455 y 1456), **inmueble No. 85 ocupado actualmente por el señor Alexander Madrigal Vargas** identificado con el No. 4079, (secuencia fotográfica del folio 1455), **inmueble No. 85 bis, ocupado actualmente por el señor Douglas Vargas Molina**, identificado con el No. 4030, (secuencia fotográfica del folio 1453 y 1454), **inmueble No. 86 ocupado actualmente por la señora Venus Flores Chaves**, (secuencia fotográfica del folio 1451 al 1453), **inmueble No. 87 ocupado actualmente por el señor Ramón Campos González**, (secuencia fotográfica del folio 1450 y 1451), **inmueble No. 88 ocupado actualmente por el señor José Ramón Torres Jiménez** (secuencia fotográfica del folio 1448 y 1449), **inmueble No. 89 ocupado actualmente por el señor Noé Cerdas Espinoza**, identificado con el No. 4105, (secuencia fotográfica del folio 1447 y 1448), **inmueble No. 90 ocupado actualmente por las señoras Gerlin e Icesell, ambas López Vega**, (secuencia fotográfica del folio 1446 y 1447), **inmueble No. 91 ocupado actualmente por la señora Ligia Agüero Zúñiga** (secuencia fotográfica del folio 1445 y 1446), **inmueble No. 92**, denominado “Club Banana” (únicamente la fachada), **ocupado actualmente por el señor Víctor Manuel Aguilar Vindas** (secuencia fotográfica del folio 1443), **inmueble No. 94**, denominado “Casa del Administrador de Palma Tica”, empleado como puesto de la Fuerza Pública en **administración del Ministerio de Seguridad Pública** (secuencia fotográfica del folio 1434 y 1441), **inmueble No. 95**, denominado “Antiguo Talleres de Palma Tica”, **bajo administración del MINAET -SINAC-** (secuencia fotográfica del folio 1430 al 1433) e **inmueble No. 96 ocupado actualmente por el señor Carlos Luis Campos Solera** (secuencia fotográfica del folio 1429 y 1430).

SEGUNDO.- Imponer al inmueble descrito, las afectaciones derivadas de la Ley No. 7555 y su reglamento, recayendo sobre las edificaciones y entornos citados, según el plano levantado por el señor Víctor Hugo Zúñiga Aguilar, Topógrafo del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, visible a folio 2227 del expediente administrativo No. 005-2011, las limitaciones establecidas por la Ley No. 7555 y su reglamento.

TERCERO.- Excluir de la presente Declaratoria y los consecuentes efectos de la Ley No. 7555 y su reglamento, a todos los propietarios, poseedores y/o titulares de derechos reales, notificados de la apertura del procedimiento administrativo No. 005-2011, llevado a cabo por esta Cartera Ministerial, que no aparecen en el listado descrito en el artículo primero de este Decreto Ejecutivo; en vista de haberse demostrado que dichos inmuebles y/o edificaciones, no poseen los valores establecidos en la Ley No. 7555 y su reglamento, para ser declarados e incorporados al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

CUARTO.- Informar al propietario, poseedores y/o titulares de derechos reales de las edificaciones y el inmueble citados, que esta declaratoria implica las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente las edificaciones y el inmueble.
- b. Informar sobre el estado y utilización de las edificaciones y el inmueble al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio de las edificaciones y el inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física de las edificaciones.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado de las edificaciones y del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación de las edificaciones.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten las edificaciones o su aspecto.

QUINTO.- Informar al propietario, poseedores y/o titulares de derechos reales de las edificaciones y el inmueble citados, que esta declaratoria prohíbe la demolición, o remodelación parcial o total de las edificaciones y sus entornos, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

SEXTO.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintitrés de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 15235.—Solicitud N° 41244.—C-269900.—(D37329-IN2012096049).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 660-P.—San José, 30 de agosto de 2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I:

Designar a la señora **ANABEL GONZALEZ CAMPABADAL**, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a Chicago y a Washington D. C., Estados Unidos de América, partiendo a las 08:30 horas del 16 de setiembre y regresando a las 13:15 horas del 20 de setiembre de 2012. En Chicago, para estrechar alianzas con círculos empresariales con miras a posicionar a Costa Rica como potencial destino de inversión. Presentará las ventajas de Costa Rica como destino de inversión extranjera directa entre diversos actores de la comunidad empresarial. En Washington D.C., participará activamente en el Foro Global de Servicios, presentando la posición de Costa Rica en el marco de la negociación de un acuerdo plurilateral de servicios en la Organización Mundial del Comercio y participará en reunión con autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con el interés de Costa Rica de acercarse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Artículo II:

Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792, el adelanto por ese concepto asciende a \$1.569, 60 (mil quinientos sesenta y nueve dólares con sesenta centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Dallas y Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo III:

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a.i. a al señor Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 08:30 horas del 16 de setiembre y hasta las 13:15 horas del 20 de setiembre de 2012.

Artículo IV:

Rige desde las 08:30 horas del 16 de setiembre y hasta las 13:15 horas del 20 de setiembre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. Nº 14414.—Solicitud Nº 64512.—C-29700.—(IN2012094569).

Nº 661-P.—San José, 10 de setiembre de 2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; así como el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I:

Designar a la señora **ANABEL GONZALEZ CAMPABADAL**, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a Ginebra, Suiza, partiendo a las 17:00 horas del 22 de setiembre y regresando a las 15:05 horas del 27 de setiembre de 2012. Ello con el objeto de participar activamente en el Foro Público de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que en esta sesión anual abordará como temática central la interrogante “¿Está el multilateralismo en crisis?”; posicionando la experiencia de Costa Rica en el proceso de inserción a la economía mundial y su participación en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Participará como conferencista en el panel de alto nivel sobre “Cadenas Globales de Valor: Implicaciones para la política comercial” del Foro Público de la OMC, presentando la experiencia y perspectivas de Costa Rica en este campo; así como aprovechando la ocasión para buscar el apoyo para proyectos de interés del país en cadenas globales de valor. También participará como conferencista en el panel sobre “Plurilaterales y bilaterales- ¿guardianes o sepultureros de la OMC?”, presentando la experiencia y perspectivas de Costa Rica en este campo. Interactuará con participantes en la conferencia para identificar áreas de posible colaboración para Costa Rica.

Artículo II:

Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792, el adelanto por ese concepto asciende a \$2.152, 08 (dos mil ciento cincuenta y dos dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España, por conexión.

Artículo III:

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a.i. al señor Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 17:00 horas del 22 de setiembre y hasta las 15:05 horas del 27 de setiembre de 2012.

Artículo IV:

Rige desde las 17:00 horas del 22 de setiembre y hasta las 15:05 horas del 27 de setiembre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de setiembre de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. Nº 14414.—Solicitud Nº 64514.—C-30100.—(IN2012094560).

ACUERDO N° 669-P
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En el ejercicio de las atribuciones constitucionalmente establecidas en el artículo 139 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Acuerdo N° 648-P del 14 de agosto del 2012, se designó al Señor Rodrigo Rivera Fournier, como Ministro a.í. de Obras Públicas y Transportes para el período comprendido entre el 16 de agosto y el 16 de setiembre, ambos del año 2012, inclusive.

II.- Que se requiere prorrogar el nombramiento del señor Rivera Fournier como Ministro a.í. de esa Cartera Ministerial. Por tanto;

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Prorrogar el nombramiento del Lic. Rodrigo Rivera Fournier, cédula de identidad 1-467-303, como Ministro a.í del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el periodo comprendido entre el 17 de setiembre y el 30 de setiembre, ambos del año 2012, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Rige desde el 17 de setiembre y hasta el 30 de setiembre, inclusive, ambos del año 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 104917.—Solicitud N° 34599.—C-12220.—(IN2012097899).

ACUERDO N° 680-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En el ejercicio de las atribuciones constitucionalmente establecidas en el artículo 139 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

I.-Que mediante Acuerdo N° 669-P del 17 de setiembre del 2012, se prorrogó el nombramiento del Señor Rodrigo Rivera Fournier, como Ministro a.í. de Obras Públicas y Transportes para el período comprendido entre el 17 de setiembre y el 30 de setiembre, ambos del año 2012, inclusive.

II.-Que se requiere prorrogar nuevamente el nombramiento del señor Rivera Fournier como Ministro a.í. de esa Cartera Ministerial.

Por tanto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el nombramiento del Lic. Rodrigo Rivera Fournier, cédula de identidad 1-467-303, como Ministro a.í del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el periodo comprendido entre el 1° de octubre y hasta el 15 de octubre, inclusive, ambos del año 2012.

ARTÍCULO 2°.- Rige desde el 1° de octubre y hasta el 15 de octubre, inclusive, ambos del año 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José, al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 104917.—Solicitud N° 34592.—C-12220.—(IN2012097898).

MINISTERIO DE HACIENDA

ACUERDO N° 045-2012.—San José, 20 de agosto del 2012

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar, mayor de edad, casado una vez, Licenciado en Administración Aduanera, portador de la cédula de identidad número: uno - ochocientos setenta y cinco – doscientos cinco, vecino de la Provincia de Alajuela, Cantón Tercero, Grecia, Distrito Primero, Grecia, Urbanización Plaza Pinos, casa contiguo a la Oficina del Patronato Nacional de la Infancia, en escrito presentado en fecha 14 de junio de 2012 ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), en las Aduanas Santamaría, Central, Limón y Caldera, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio 2003, publicado en La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003, la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 01 al 24).
- II. Que mediante oficio número DIC-DGT-ER-612-2012 de fecha 10 de julio del 2012, el señor Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar. (Folios 25 y 26)
- III. Que el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar aportó los siguientes documentos de interés:
 - a) Solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero para la Aduanas Santamaría, Central, Limón y Caldera. (Folio 01)
 - b) Fotocopia certificada del título de Licenciatura en Administración Aduanera, otorgado por la Universidad Braulio Carrillo al señor Luis Esteban Aguilar Alpízar. (Folios 05 y 06)
 - c) Fotocopia del título de fecha 27 de enero de 2012, emitido por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, mediante el cual certifica que el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar, se ha incorporado a dicho Colegio Profesional, con el grado académico de Licenciatura en el área de Administración Aduanera. (Folios 07 y 08)

- d) Certificación número 003-06-2012, de fecha trece de junio del dos mil doce, emitida por el Notario Público Rubén Gerardo Chaves Ortiz, en la que hace constar que el documento que tiene a la vista, es copia fiel y exacta de la cédula de identidad número: uno-ochocientos setenta y cinco –doscientos cinco, perteneciente al señor Luis Esteban Aguilar Alpízar. (Folios 13 y 14)
- e) Declaración Jurada de fecha trece de junio del dos mil doce, rendida por el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar ante el Notario Público Rubén Gerardo Chaves Ortiz, en la que señala que actualmente cuenta con más de dos años de experiencia en materia aduanera. (Folio 19)
- f) Declaración Jurada de fecha trece de junio del dos mil doce, rendida por el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar ante el Notario Público Rubén Gerardo Chaves Ortiz, en la que señala que el domicilio y lugar donde habita está situado en la Provincia de Alajuela, Cantón Tercero, Grecia, Distrito Primero, Grecia, Urbanización Plaza Pinos, casa contiguo a la Oficina del Patronato Nacional de la Infancia, portón anaranjado. (Folio 19)
- g) Certificación de las diez horas cincuenta y ocho minutos del día siete de junio del dos mil doce, emitida por la Licenciada Johanna Jiménez Villatoro, Jefa a.i. del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Luis Esteban Aguilar Alpízar. (Folio 15)
- h) Certificación sin número, de fecha 14 de junio del 2012, emitida por el señor Jerry Víctor Portuguez Méndez, Plataformista, Gerencia de Pensiones, de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se indica que el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar no se incluye cotizando para el régimen de invalidez vejez y muerte con el patrono Estado. (Folio 09)
- i) Formulario para presentación de garantía para solicitud de autorización como auxiliar y para renovación de caución de fecha 28 de junio del 2012 a nombre del señor Luis Esteban Aguilar Alpízar. (Folio 02)
- j) Que el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar, aporta Garantía de Cumplimiento número 207935 suscrita ante el Instituto Nacional de Seguros, por un monto de \$34.000.00 (treinta y cuatro mil dólares exactos) utilizable a partir del 08 de junio del año 2012 y hasta el 30 de junio del 2013. (Folio 03)

- IV. Que al entrar en vigencia el 08 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en La Gaceta N° 130 del 08 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.
- V. Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.
- VI. En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por Notario Público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.
- VII. Que al entrar a regir el CAUCA III antes citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.
- VIII. Que el señor Luis Esteban Aguilar Alpízar, ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio 2003, publicado en La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003, la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

IX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas de la Presidente de la República y del Ministro del ramo.

POR TANTO,

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDAN:

Autorizar al señor Luis Esteban Aguilar Alpízar, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero en las Aduanas Santamaría, Central, Limón y Caldera en las que se acredite a esos efectos. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifíquese al señor Luis Esteban Aguilar Alpízar y publíquese.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—
(IN2012093588).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 153-AC-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 7754 del 23 de febrero de 1998, que reforma a la Ley de Creación de Editorial Nacional, Ley N° 2366 del 10 de junio de 1959.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Amalia Chaverri Fonseca, cédula de identidad número uno-doscientos noventa y cuatro-cuatrocientos cuarenta y cinco, como representante del Ministerio de Educación Pública ante el Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir del día 14 de junio de 2012 y hasta el periodo legal de tres años que vence el día 13 de junio de 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 19911.—C-9400.—(IN2012097247).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0224-2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **LUISA MARÍA CHACÓN CAAMAÑO**, mayor, casada una vez, administradora, portadora de la cédula de identidad número 1-858-838, vecina de Aguas Zarcas de San Carlos, en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa **COMPAÑÍA FRUTERA LA PAZ S.A.**, cédula jurídica número 3-101-568900, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
2. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA FRUTERA LA PAZ S.A.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 18-2012, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
3. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **COMPAÑÍA FRUTERA LA PAZ S.A.**, cédula jurídica número 3-101-568900, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación, de conformidad con el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de pulpas, triturados (crush) purés, triángulos, dados, bocaditos (tidbits) y otros cortes mecanizados de frutas procesadas, así como de tubérculos y vegetales procesados, sometidos al proceso de ultracongelación rápida individual (IQF).

3. La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Aguas Zarcas de San Carlos, frente a la Estación de Servicio de Cerro Cortez, provincia de Alajuela.

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus productos al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 105 trabajadores, a más tardar el 15 de octubre del 2014. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de octubre del 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 85%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 16 de octubre de 2012. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.
17. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2012094196).

ACUERDO N° 226-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que el 13 de junio de 2012 se realizará en Bogotá, Colombia el evento de presentación de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de su Punto Nacional de Contacto en Colombia, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Marianne Bennett Mora resulta de gran importancia dado que se conocerá la labor del Ministerio de Comercio Exterior como ente coordinador del establecimiento del Punto Nacional de Contacto de Colombia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, esto con miras a la suscripción de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la OCDE por parte de Costa Rica, la cual comprende las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y requiere el establecimiento del Punto Nacional de Contacto. Se conocerá la experiencia de otros países miembros de la OCDE en el establecimiento de Puntos Nacionales de Contacto y la experiencia de Canadá y el Reino Unido en el establecimiento del Punto Nacional de Contacto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Marianne Bennett Mora, portadora de la cédula N° 1-1024-398, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Bogotá, Colombia el 13 de junio de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 12 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Marianne Bennett Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$211,60 (doscientos once con 60/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para hacer escala en Panamá por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 12 al 13 de junio de 2012.

San José, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094802).

ACUERDO N° 233-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que el 19 de junio de 2012, se realizará en Tegucigalpa, Honduras la negociación del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, conforme al Acuerdo de los Viceministros de Integración Económica de Centroamérica, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Carlos Marín Castro resulta necesaria dado que participar en la reunión del Grupo Técnico Aduanero, el cual tiene como objetivo analizar las reservas propuestas por Panamá al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) para el Protocolo de Incorporación de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Carlos Marín Castro, cédula N° 1-1138-362, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo el 19 de junio del 2012 en Tegucigalpa, Honduras. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino retorna a Costa Rica hasta el 20 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Carlos Marín Castro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$147,20 (ciento cuarenta y siete con 20/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 19 al 20 de junio de 2012.

San José, a los trece días del mes de junio de dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094805).

ACUERDO N° 236-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 18 al 20 de junio de 2012, se llevará a cabo en París, Francia, la reunión anual de Puntos Nacionales de Contacto, encargados de divulgar, promover e implementar las Guías Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, como parte del proceso de preparación para la adhesión de Costa Rica a la Declaración sobre Inversión y Empresas Multinacionales de la OCDE.

2°- Que la participación de la señora Adriana García Vargas Negociadora Comercial de la O.M.C, con rango de Ministro Consejero de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), resulta de gran relevancia, por cuanto se continuará con la participación regular de Costa Rica como observador ad hoc en el Comité de Inversión de la OCDE y sus órganos subsidiarios. Se aprovechará el diálogo y el intercambio de experiencias sobre el trabajo de los Puntos Nacionales de Contacto que tendrá lugar en esta reunión, para alimentar el proceso de preparación para la adhesión de Costa Rica a la Declaración sobre Inversión y Empresas Multinacionales de la OCDE y mejorar el entendimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de este instrumento. Finalmente, se aprovechará la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Adriana García Vargas, cédula N° 1-1066-249, Negociadora Comercial de la O.M.C, con rango de Ministro Consejero de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), para que viaje de Ginebra-Suiza, a París-Francia, para participar en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo del 18 al 19 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Adriana García Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de alimentación y hospedaje, a saber \$412,80 (cuatrocientos doce con 80/100 dólares) con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.). El transporte terrestre también será financiado por la Misión. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet a la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 18 al 19 de junio de 2012.

San José, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094806).

ACUERDO N° 279-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 18 al 20 de julio de 2012, se realizará en Washington, Estados Unidos de América la reunión de diálogo entre un grupo de países del hemisferio convocada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, para discutir los retos y oportunidades para ampliar los niveles de integración económica de la región Asia-Pacífico, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Gabriela Castro Mora resulta necesaria en las reuniones, dado que se repasará el estado de las iniciativas en cursos entre países participantes del diálogo y países de la región asiática. Asimismo, participará en la discusión, análisis y reflexión de los aspectos relacionados con competitividad e integración regional en los esfuerzos de acercamiento entre las regiones, compartiendo la visión de Costa Rica y exportando vías de acción e intereses comunes que se puedan impulsar conjuntamente. También aprovechará la visita para reiterar al Departamento de Estado el interés de Costa Rica de ser invitado a ingresar a la OCDE y la importancia del gobierno de los Estados Unidos para este fin.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Gabriela Castro Mora, cédula N° 1-916-263, Directora del Despacho Ministerial, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, el 19 de julio del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Gabriela Castro Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$624.36 (seiscientos veinticuatro con 36/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 18 al 20 de julio de 2012.

San José, a los trece días del mes de julio de dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094809).

ACUERDO N° 280-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 26 al 27 de julio de 2012, se realizará en Nicaragua, la XV Reunión del Foro de Diálogo Político y Cooperación Japón-SICA, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Sylvia Miranda Gutiérrez resulta de gran importancia dado que participará en las reuniones relacionadas con los temas de cooperación en comercio e inversión, promoverá el acercamiento comercial con Japón y llevará a cabo reuniones con autoridades japonesas en relación con los proyectos de acercamiento comercial y de inversión entre Costa Rica y Japón. Asimismo, dará seguimiento al avance del Foro.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Sylvia Miranda Gutiérrez, portadora de la cédula N° 2-516-577, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Nicaragua del 26 al 27 de julio de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde el lugar de destino retorna a Costa Rica el 28 de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Sylvia Miranda Gutiérrez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$299,52 (doscientos noventa y nueve con 52/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 26 de julio al 28 de julio de 2012.

San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094810).

ACUERDO N° 349-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

I.- Que los días que van del 19 al 21 de setiembre de 2012, se realizará en Cali, Colombia, la XVI Conferencia Latinoamericana de Zonas Francas.

II.- Que es de alto interés para este Ministerio la participación en tal evento, dada su trascendencia y prestigio en materia de zonas francas a nivel regional. En esta conferencia exponen conferencistas de renombre, se comparten experiencias y generan contactos con entes públicos rectores de las zonas francas en otros países latinoamericanos y usuarios de ellas. Asimismo, constituye una excelente oportunidad de formación en temas atinentes a la materia de zonas francas y para conocer iniciativas y proyectos de otros Estados, que pudieran afectar la competitividad del nuestro, de cara a la atracción de inversión extranjera directa y proyectos de innovación tecnológica. En esta ocasión el tema principal es la relación de las zonas francas con los Tratados de Libre Comercio, y la forma en que éstos se pueden aprovechar de la mejor manera posible desde la óptica de las empresas de zonas francas y de los países, como herramienta de fomento a las exportaciones.

III.- Que dado el objetivo de la actividad, es de gran interés para este Ministerio contar con la participación de los funcionarios Roberto Gamboa Chaverri y Federico Calvo Pérez, ambos destacados en la Dirección de Asesoría Legal, en el evento citado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Roberto Gamboa Chaverri, cédula de identidad número 4-131-424 y a Federico Calvo Pérez, cédula de identidad número 3-361-968, funcionarios de la Dirección de Asesoría Legal, para que participen en la XVI Conferencia Latinoamericana de Zonas Francas a celebrarse en Cali, Colombia, del 19 al 21 de setiembre de 2012. Los funcionarios viajan a partir del 18 de setiembre por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino. Retornan a Costa Rica hasta el 24 de setiembre de 2012; los días 23 y 24 de setiembre, corresponden a viaje personal y únicamente se le reconocerán los gastos relativos a desayuno el día 22 de setiembre en lo que corresponda, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte al Exterior para Funcionarios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos de los funcionarios Roberto Gamboa Chaverri y Federico Calvo Pérez por concepto hospedaje, a saber \$1.029,80 (mil veintinueve con 80/100 dólares) para el señor Gamboa Chaverri y \$874,00 (ochocientos setenta y cuatro con 00/100 dólares) para el señor Calvo Pérez, (moneda de los Estados Unidos de América), serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10504 del Programa 792; así como la cuota de inscripción al evento, por la suma de \$420,00 (cuatrocientos veinte con 00/100 dólares), cada uno. Los gastos de

transporte aéreo y terrestre serán cubiertos con recursos de las subpartidas 10503 y 10504 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos x o inspección de equipaje (Ley N° 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. En el caso del señor Federico Calvo Pérez también se le reconocerá el pago de la Vacuna contra la Fiebre Amarilla. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 18 y hasta el 24 de setiembre de 2012.

San José, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—
Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094812).

ACUERDO N° 351-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 29 al 30 de agosto de 2012, se realizará en Nicaragua, la reunión del Foro de Diálogo y Cooperación Corea-SICA, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Sylvia Miranda Gutiérrez resulta de gran importancia, dado que participará en las reuniones relacionadas con los temas de cooperación en comercio e inversión, promoverá el acercamiento comercial con Corea y llevará a cabo reuniones con autoridades coreanas en relación con los proyectos de acercamiento comercial y de inversión entre Costa Rica y Corea y dar seguimiento al avance del Foro.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Sylvia Miranda Gutiérrez, portadora de la cédula N° 2-516-577, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo, en Nicaragua del 29 al 30 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo retorna a Costa Rica hasta el 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Sylvia Miranda Gutiérrez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$299,52 (doscientos noventa y nueve con 52/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 29 al 31 de agosto de 2012.

San José, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094813).

ACUERDO N° 352-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 04 al 06 de setiembre de 2012 se llevará a cabo en Guatemala el taller sobre facilitación del comercio, organizado por el Banco Mundial, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Fernando Ocampo Sánchez resulta de gran importancia, dado que se promoverá una posición nacional de consenso entre las instituciones públicas de Costa Rica que participen en el evento, se impulsará para que los proyectos de facilitación del comercio de interés para Costa Rica, sean ejecutados bajo un enfoque que atienda las necesidades del país y se dará seguimiento a la ejecución de los proyectos propuestos por el Banco Mundial y la activa participación de las instituciones nacionales en su desarrollo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Fernando Ocampo Sánchez, portador de la cédula N° 1-791-100, Viceministro de Comercio para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Guatemala el 06 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario hacia el lugar de destino viaja a partir del 05 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Fernando Ocampo Sánchez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$195,00 (ciento noventa y cinco con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 05 al 06 de setiembre de 2012.

San José, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094814).

ACUERDO N° 353-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 04 al 06 de setiembre de 2012 se llevará a cabo en Guatemala el taller sobre facilitación del comercio, organizado por el Banco Mundial, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Laura Escalante Monge resulta de gran importancia, dado que se promoverá una posición nacional de consenso entre las instituciones públicas de Costa Rica que participen en el evento, se impulsará para que los proyectos de facilitación del comercio de interés para Costa Rica, sean ejecutados bajo un enfoque que atienda las necesidades del país y se dará seguimiento a la ejecución de los proyectos propuestos por el Banco Mundial y la activa participación de las instituciones nacionales en su desarrollo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Laura Escalante Monge, portadora de la cédula N° 1-1077-626, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Guatemala, del 04 al 06 de setiembre de 2012. Participa en calidad de Asesora del Viceministro a partir de las 7:15 p.m. del 06 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Laura Escalante Monge, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$394,20 (trescientos noventa y cuatro con 20/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 04 al 06 de setiembre de 2012.

San José, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-23500.—(IN2012094815).

ACUERDO N° 361-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 18 al 21 de setiembre de 2012 se realizará en Ginebra, Suiza, el curso de notificaciones en Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del 24 al 28 de setiembre se llevará a cabo las negociaciones para la ampliación del Acuerdo sobre Tecnologías de Información.

2°- Que la participación de la señora Arlina Gómez Fernández en ambas actividades resulta de gran importancia, dado que se familiarizará con los requerimientos y formatos de las notificaciones específicas en las áreas de acceso a mercados, ayudas internas, prohibiciones y restricciones a las importaciones. Se mejorará el conocimiento en las herramientas existentes en relación con la preparación y análisis de las notificaciones; se tendrá un mayor conocimiento del propósito y los procedimientos del Comité de Agricultura. Asimismo, participará en las reuniones de coordinación que se llevarán a cabo en las oficinas de la Misión de Costa Rica en Ginebra para proponer una posición país y en las reuniones del Comité de ITA, para avanzar en las negociaciones de la lista de productos que se incluirán en la nueva versión del Acuerdo de Tecnologías de Información (ITA), cuyo objetivo es la eliminación de aranceles aduaneros para los productos de alta tecnología en los países miembros.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Arlina Gómez Fernández, portadora de la cédula N° 1-761-188, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Ginebra, Suiza del 18 al 28 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 16 de setiembre y retorna a Costa Rica el 29 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Arlina Gómez Fernández, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje del 22 al 29 de setiembre, a saber \$1.493,76 (mil ciento cuatro con 76/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Del 17 al 21 de setiembre los viáticos serán financiados por la Organización Mundial del Comercio (OMC). Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar escala en Madrid, España por conexión, llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 16 de setiembre al 29 de setiembre de 2012.

San José, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094818).

ACUERDO N° 366-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1°- Que del 11 al 14 de setiembre de 2012, se sostendrá en París, Francia, una serie de encuentros con autoridades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y representantes de países miembros ante dicha Organización, en los cuales se contará con la participación del señor Edgar Ayales, Ministro de Hacienda, para impulsar la candidatura de Costa Rica y buscar apoyo de países amigos. Asimismo, se transmitirá el compromiso del país en suscribir una serie de instrumentos clave de la OECD.

2°- Que la participación del señor Manuel Tovar Rivera, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bruselas, Bélgica resulta de gran relevancia, por cuanto participará en una serie de reuniones con funcionarios de la Secretaría General de la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica (OCDE), en seguimiento a la visita de los Directores de dicha organización a Costa Rica los días 30 y 31 de agosto de 2012. Adicionalmente, acompañará en calidad de Asesor al señor Edgar Ayales, Ministro de Hacienda en una serie de reuniones con altas autoridades de la OCDE y del Gobierno Francés y sostendrá reuniones de cabildeo con representantes de Embajadas de países miembros de la OCDE. También participará como observador en grupos de trabajo y comités en áreas de interés para el país.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula N° 1-906-909, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, para que viaje de Bruselas-Bélgica a París- Francia, para participar en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 11 al 14 de setiembre de 2012. Viaja en calidad de asesor del señor Ronald Saborío Soto, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), del 11 al 14 de setiembre y del Ministro de Hacienda del 12 al 14 de setiembre de 2012, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US \$1,237,60 (mil doscientos treinta y siete con 60/100 dólares) con recursos de COMEX en las subpartidas 10501, 10503, 10504 del programa 796. Los gastos de transporte terrestre de ida y regreso serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 11 al 14 de setiembre de 2012.

San José, a los 10 días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-31020.—(IN2012094821).

ACUERDO N° 370-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que los días que van del 18 al 21 de setiembre de 2012 se realizará en Washington, Estados Unidos de América el Foro Global de Servicios.

2°- Que el 20 de setiembre de 2012, se realizará en Panamá, la reunión binacional Costa Rica-Panamá, en el marco del memorándum de entendimiento para la facilitación del comercio en temas fronterizos y el fortalecimiento del diálogo en materia comercial, suscrito para la señora Laura Chinchilla, Presidenta de la República y el señor Martinelli, Presidente de Panamá, en el año 2011.

3°- Que la participación del señor Fernando Ocampo Sánchez en ambas actividades resulta de gran importancia, dado que participará en las reuniones de los Ministros de Comercio de Costa Rica y Canadá en Washington, con miras a concluir la discusión conceptual de los temas pendientes en el marco del proceso de modernización del Tratado Comercial con Canadá. Apoyará en el análisis y discusión de los temas pendientes que no han sido resueltos en los grupos técnicos de acceso a mercados, reglas de origen, servicios e inversión y contribuirá con propuestas alternativas en los temas de acceso a mercados y reglas de origen que permitan un acuerdo entre las partes y se logre concluir con el proceso de modernización de este acuerdo. En Panamá, participará en las reuniones, donde se discutirán los informes preliminares de los estudios solicitados al Banco Interamericano de Desarrollo en relación con la modernización del puesto fronterizo de Paso Canoas. La reunión será presidida por los Viceministros encargados del Comercio Exterior y los Directores de Aduanas de ambos países, como representantes de la Comisión Permanente de Comercio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Fernando Ocampo Sánchez, portador de la cédula N° 1-791-100, Viceministro de Comercio para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Washington, Estados Unidos de América, el 19 de setiembre y en Panamá el 20 de setiembre de 2012, respectivamente. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, viaja a partir del 18 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Fernando Ocampo Sánchez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$482, 40 (cuatrocientos ochenta y dos con 40/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. Lo

correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 18 al 20 de setiembre de 2012.

San José, a los once días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-31020.—(IN2012094822).

ACUERDO N° 371-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°-Que los días que van del 18 al 21 de setiembre de 2012 se realizará en Washington, Estados Unidos de América el Foro Global de Servicios y la mesa redonda organizada por la oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos de América (US Trade Representative), en la cual se discutirán los temas analizados durante la Cumbre Global sobre Comercio de Servicios que tendrá lugar dos días antes, eventos de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Tomás Quesada Alpízar resulta de gran importancia dado que participará en calidad de asesor en la sesión plenaria sobre “La nueva agenda para la liberalización de los servicios”, en la cual la Ministra de Comercio presentará las perspectivas de Costa Rica sobre cómo el acuerdo internacional plurilateral de servicios, el acuerdo de la alianza transpacífica y otras negociaciones que pueden servir como herramientas para profundizar la liberalización del comercio de servicios y la inversión. Así como intercambiar puntos de vista sobre los objetivos que se persiguen en los procesos de negociación de servicios y las oportunidades y desafíos que éstos representan. Participará en la discusión, análisis y reflexión de la temática del foro, compartiendo la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas comerciales en el entorno mundial actual y venidero en este campo. En la mesa redonda se discutirán temas sobre nuevos descubrimientos, temas nuevos sobre el comercio de servicios como los flujos de datos, competencia y empresas del estado, los movilizados de nuevos temas como el proteccionismo y distintos enfoques de política pública, así como nuevas maneras para promover el comercio de servicios.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Tomás Quesada Alpízar, portador de la cédula N° 1-1196-296, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en los considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Washington, Estados Unidos de América, del 18 al 21 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 17 de setiembre y retorna a Costa Rica hasta el 21 de setiembre de 2012. Participará en calidad de Asesor de la Ministra de Comercio Exterior, a partir de las 17:00 horas del 18 de setiembre y hasta el 20 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Tomás Quesada Alpízar, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.271,00 (mil doscientos setenta y uno con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo

correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 17 al 21 de setiembre de 2012.

San José, a los once días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—
Solicitud N° 64522.—C-31020.—(IN2012094823).

ACUERDO N° 372-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que el 20 de setiembre de 2012, se realizará en Panamá, la reunión binacional Costa Rica-Panamá, en el marco del memorándum de entendimiento para la facilitación del comercio en temas fronterizos y el fortalecimiento del diálogo en materia comercial, suscrito para la señora Laura Chinchilla, Presidenta de la República y el señor Martinelli, Presidente de Panamá, en el año 2011.

2°- Que la participación de la señora Indiana Trejos Gallo resulta de gran importancia dado que participará en las reuniones donde se discutirán los informes preliminares de los estudios solicitados al Banco Interamericano de Desarrollo en relación con la modernización del puesto fronterizo de Paso Canoas. La reunión será presidida por los Viceministros encargados del Comercio Exterior y los Directores de Aduanas de ambos países, como representantes de la Comisión Permanente de Comercio. Se dará seguimiento a los acuerdos de la última reunión binacional celebrada el 23 de mayo del presente año, en preparación de la reunión de Ministros que está prevista para noviembre de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula N° 1-949-533, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Panamá, el 20 de setiembre de 2012. Participa en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior, el 20 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 19 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Indiana Trejos Gallo, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$214,08 (doscientos catorce con 08/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 19 al 20 de setiembre de 2012.

San José, a los once días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-31020.—(IN2012094824).

ACUERDO N° 373-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que el 20 de setiembre de 2012, se realizará en Panamá, la reunión binacional Costa Rica-Panamá, en el marco del memorándum de entendimiento para la facilitación del comercio en temas fronterizos y el fortalecimiento del diálogo en materia comercial, suscrito para la señora Laura Chinchilla, Presidenta de la República y el señor Martinelli, Presidente de Panamá, en el año 2011.

2°- Que la participación de la Laura Escalante Monge resulta de gran importancia dado que participará en las reuniones donde se discutirán los informes preliminares de los estudios solicitados al Banco Interamericano de Desarrollo en relación con la modernización del puesto fronterizo de Paso Canoas. La reunión será presidida por los Viceministros encargados del Comercio Exterior y los Directores de Aduanas de ambos países, como representantes de la Comisión Permanente de Comercio. Se dará seguimiento a los acuerdos de la última reunión binacional celebrada el 23 de mayo del presente año, en preparación de la reunión de Ministros que está prevista para noviembre de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Laura Escalante Monge, portadora de la cédula N° 1-1077-626, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, en Panamá el 20 de setiembre de 2012. Participa en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior, el 20 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 19 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Laura Escalante Monge, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$214, 08 (doscientos catorce con 08/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 19 al 20 de setiembre de 2012.

San José, a los once días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-31020.—(IN2012094825).

ACUERDO N° 380-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012 se realizará en Ginebra, Suiza la IV Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Laura Escalante Monge resulta de gran importancia dado que participará en las discusiones del grupo de reglas de origen y procedimientos aduaneros, donde se analizarán los distintos artículos relacionados con dicho tema. Se discutirá la propuesta europea tomando en consideración los intereses centroamericanos y los posibles efectos que podrían acarrear.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Laura Escalante Monge, portadora de la cédula N° 1-1077-626, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012. La funcionaria viaja a partir del 26 de octubre por cuenta personal y todos los gastos en que incurra serán asumidos en forma directa y únicamente se le reconocerán los gastos relativos a cena y hospedaje del 28 de octubre de 2012, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte al Exterior para Funcionarios Públicos. El 26 de octubre será aplicado al período de vacaciones vigente. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 03 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Laura Escalante Monge, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.256,20 (dos mil doscientos cincuenta y seis con 20/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de octubre al 03 de noviembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-31020.—(IN2012094831).

ACUERDO N° 381-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012 se realizará en Ginebra, Suiza la IV Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Reyner Brenes Chávez resulta de gran importancia dado que participará en las discusiones del grupo de servicios e inversión, donde se analizarán los distintos capítulos de inversión y comercio de servicios; adicionalmente se analizarán los anexos del capítulo de comercio de servicios concernientes a los siguientes temas: movimiento de personas naturales que brindan servicios, servicios financieros, servicios de telecomunicaciones y transporte marítimo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Reyner Brenes Chávez, portador de la cédula N° 1-832-477, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 27 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 03 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Reyner Brenes Chávez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.288,72 (dos mil doscientos ochenta y ocho con 72/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Así como para hacer escala en Madrid, España por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de octubre al 03 de noviembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-25380.—(IN2012094826).

ACUERDO N° 382-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012 se realizará en Ginebra, Suiza la IV Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Tomás Quesada Alpízar resulta de gran importancia dado que participará en las discusiones del grupo de servicios e inversión, donde se analizarán los distintos capítulos de inversión y comercio de servicios; adicionalmente se analizarán los anexos del capítulo de comercio de servicios concernientes a los siguientes temas: movimiento de personas naturales que brindan servicios, servicios financieros, servicios de telecomunicaciones y transporte marítimo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Tomás Quesada Alpízar, portador de la cédula N° 1-1196-296, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 27 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 03 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Tomás Quesada Alpízar, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.288,72 (dos mil doscientos ochenta y ocho con 72/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Así como para hacer escala en Madrid, España por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de octubre al 03 de noviembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-25380.—(IN2012094827).

ACUERDO N° 383-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012 se realizará en Ginebra, Suiza la IV Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Luis Adolfo Fernández López resulta de gran importancia dado que participará en las discusiones del grupo de defensa comercial, donde se analizarán los distintos artículos relacionados con dichos temas y sus anexos. Se discutirá la propuesta europea tomando en consideración los intereses centroamericanos y los posibles efectos que podrían acarrear.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Luis Adolfo Fernández López, portador de la cédula N° 1-847-836, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 27 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 03 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Luis Adolfo Fernández López, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.288,72 (dos mil doscientos ochenta y ocho con 72/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Así como para hacer escala en Madrid, España por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de octubre al 03 de noviembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-25380.—(IN2012094828).

ACUERDO N° 384-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012 se realizará en Ginebra, Suiza la IV Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Julián Aguilar Terán resulta de gran importancia dado que participará en las discusiones del grupo de solución de controversias y disposiciones institucionales, donde se analizarán los distintos artículos relacionados con dichos temas y sus anexos. Se discutirá la propuesta europea tomando en consideración los intereses centroamericanos y los posibles efectos que podrían acarrear.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Julián Aguilar Terán, portador de la cédula N° 1-1126-973, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2012. El funcionario viaja del 23 al 27 de octubre de 2012 por cuenta personal y todos los gastos en que incurra en estas fechas serán cubiertos en forma directa y únicamente se le reconocerán los gastos relativos a cena y hospedaje del 28 de octubre de 2012, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte al Exterior para Funcionarios Públicos. Los días 23,24, 25 y 26 de octubre se aplicarán al período de vacaciones vigente. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 03 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Julián Aguilar Terán, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.255,20 (dos mil doscientos cincuenta y cinco con 20/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Así como para hacer escala en Madrid, España, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 23 de octubre al 03 de noviembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-25380.—(IN2012094829).

ACUERDO N° 389-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°-Que los días que van del 18 al 21 de setiembre de 2012 se realizará en Washington, Estados Unidos de América el Foro Global de Servicios y la reunión de los Ministros de Comercio de Canadá y Costa Rica, para darle un último impulso al cierre del proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica Y Canadá.

2°- Que la participación del señor Ricardo Zúñiga Rodríguez resulta de gran importancia, dado que participará como asesor de la Ministra y del Viceministro de Comercio en el panel “La nueva agenda para la liberalización de los Servicios”, presentando las perspectivas de Costa Rica sobre cómo el Acuerdo Internacional plurilateral de servicios, el acuerdo de la Alianza Transpacífica y otras negociaciones pueden servir como herramientas para profundizar la liberalización del comercio de servicios y la inversión. Así como intercambiar puntos de vista sobre objetivos que se persiguen en los procesos de negociación de servicios y las oportunidades y desafíos que estos representan y participar en la discusión, análisis y reflexión de la temática del foro, compartiendo la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas comerciales en el entorno mundial actual y venidero en este campo. Apoyará en el análisis y discusión de los temas pendientes que no han sido resueltos en los grupos técnicos de acceso a mercados, reglas de origen, servicios e inversión. Así como contribuir con propuestas alternativas en los temas de acceso a mercados y reglas de origen que permitan un acuerdo entre las partes y se logre concluir en el proceso de modernización del Acuerdo Comercial entre Canadá y Costa Rica.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Ricardo Zúñiga Rodríguez, portador de la cédula N° 1-910-322, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el onsiderando 1° del precitado acuerdo en Washington, Estados Unidos de América, del 18 al 19 de setiembre de 2012. Participa en calidad de Asesor de la Ministra y del Viceministro el 19 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 20 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Ricardo Zúñiga Rodríguez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$624, 36 (seiscientos veinticuatro con 36/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo

correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 18 al 20 de setiembre de 2012.

San José, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—
Solicitud N° 64522.—C-23380.—(IN2012094830).

ACUERDO N° 392-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 340-2012, de fecha 21 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Tomás Quesada Alpízar, cédula N° 1-1196-296, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ottawa, Canadá del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 27 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-14100.—(IN2012094832).

ACUERDO N° 393-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 339-2012, de fecha 21 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Reyner Brenes Chávez, cédula N° 1-832-477, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ottawa, Canadá del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 27 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-14100.—(IN2012094833).

ACUERDO N° 394-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 338-2012, de fecha 21 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la señora Isabel Hernández Ruiz, cédula N° 5-322-276, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ottawa, Canadá del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 27 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-14100.—(IN2012094834).

ACUERDO N° 395-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 337-2012, de fecha 21 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la señora Karen Chan Sánchez, cédula N° 5-319-094, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ottawa, Canadá del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 27 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-14100.—(IN2012094835).

ACUERDO N° 396-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 336-2012, de fecha 21 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Francisco Monge Ariño, cédula N° 1-873-100, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ottawa, Canadá del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 27 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-14100.—(IN2012094836).

ACUERDO N° 397-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 335-2012, de fecha 21 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula N° 1-910-322, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Ottawa, Canadá del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 27 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 27 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-14100.—(IN2012094837).

ACUERDO N° 399-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 8908 del 16 de diciembre de 2010, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- Modificar el artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 333-2012, de fecha 09 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de alimentación, impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, incluyendo el transporte terrestre con recursos de PROCOMER. El transporte aéreo será cubierto con recursos de COMEX. Se le autoriza para hacer escala en Atlanta, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO 2°- Rige a partir del 22 de agosto al 05 de setiembre de 2012.

San José, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—
Solicitud N° 64522.—C-14100.—(IN2012094838).

ACUERDO N° 400-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1°- Que el señor Manuel Tovar Rivera, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bruselas, Bélgica viajará a París, Francia del 25 al 26 de setiembre de 2012 para participar en la adhesión de Costa Rica a la Declaración sobre Crecimiento Verde de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y en un serie de reuniones de cabildeo con autoridades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en las cuales se contará con la participación del señor René Castro, Ministro de Ambiente y energía, para impulsar la candidatura de Costa Rica y buscar apoyo de países amigos. Se transmitirá el compromiso del país en suscribir una serie de instrumentos clave de la OECD.

2°- Que la participación del señor Manuel Tovar Rivera resulta de gran relevancia, por cuanto participará en una serie de reuniones con funcionarios de la Secretaría General de la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica (OCDE). Adicionalmente, acompañará en calidad de Asesor al señor René Castro, Ministro de Ambiente y Energía, en una serie de reuniones con altas autoridades de la OCDE y de cabildeo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula N° 1-906-909, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, para que viaje de Bruselas-Bélgica a París- Francia, para participar en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 25 al 26 de setiembre de 2012. Participa en calidad de asesor del señor René Castro, Ministro de Ambiente y Energía, del 25 al 26 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US \$404,00 (cuatrocientos cuatro con 00/100 dólares) con recursos de COMEX en las subpartidas 10501, 10503, 10504 del programa 796. Los gastos de transporte terrestre de ida y regreso serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 25 al 26 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64522.—C-28200.—(IN2012094839).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 2216-2012-MEP

PODER EJECUTIVO, San José, a las catorce horas veintinueve minutos del dieciséis de julio de dos mil doce.

Se conoce solicitud formulada por **Sandra Maritza Flores Medinilla**, cédula de residencia número 132000096619, educadora, vecina de Barrio Tres Marías de Orotina y **Vidal Quirós González** cédula número 1-565-250, Ingeniero en Computación, vecino de Barrio la Guaria de Moravia, en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma de **Little People School L.P.S. S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-555928, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de **Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y I y II Ciclo de la Educación General Básica** impartidos en el Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.**

RESULTANDO

I. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2012, **Sandra Maritza Flores Medinilla y Vidal Quirós González**, de calidades citadas, en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma de **Little People School L.P.S. S.A.** presentaron formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y I y II Ciclo de la Educación General Básica impartidos en el Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.**, situado del Salón El Tamarindo 1,5 kilómetros al noroeste, Marichal, Orotina, Alajuela, Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito Educativo 09. (Folios 60 y 61 del Tomo I del expediente administrativo).

II. La Dirección Regional de Educación de Alajuela, mediante Anexo 2 de fechas 29 de setiembre de 2011 y 30 de mayo de 2012, emite Informe de la Inspección Ocular, en el Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.**, señalando que "...Se observan buenas condiciones para la apertura del centro educativo en el nivel solicitado..." y "...Se observaron buenas condiciones para la apertura del I y II ciclo de la Educación General Básica..." (Folios del 07 al 10 y del 14 al 17 del Tomo I del expediente administrativo).

III. El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DID-0132-2012 del 16 de mayo de 2011, indica "...sobre la base del oficio **DIEE-DID-0131-2012** del día 15 del presente mes, elaborado por la Arq. Zetty Young H., y una vez aplicados los procedimientos establecidos en este Departamento para la aprobación de las instalaciones físicas de edificios para la Educación, le informo lo siguiente: Las instalaciones físicas de 3 Aulas para EDUCACIÓN PRIMARIA (con capacidad para 14 alumnos cada una); 1 S. Sanitario para Mujeres con 1 retrete y 1 lavamanos; 1 S. Sanitario para Hombres con 1 retrete y 1 lavamanos; 1

S. Sanitario Accesible, para el Centro Educativo **LITTLE PEOPLE SCHOOL**, ubicadas en Alajuela, en el terreno con plano de catastro **A-994513-91** fueron APROBADAS satisfactoriamente...” además mediante oficio DIEE-DID-124-2011 del 2 de junio del 2011, indica “... Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las **INSTALACIONES FISICAS** del Centro Educativo **LITTLE PEOPLE SCHOOL L.P.S. S.A.**, fueron aprobados el presente día, ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a esta Dirección y aprobados según oficio: **NDIEE-DID-069 de fecha 23 de Marzo del 2011**; con los requisitos estipulados por el Código Urbano. (Decreto Ley de Construcciones N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones del INVU) y Ley 7600...” (Folio 22 y 24 del Tomo I del expediente administrativo).

IV. El Departamento de Centros Docentes Privados realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DECDOP-1283-06-2012 del 04 de junio de 2012, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los estudios impartidos en el Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.**, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco) (Folio 55 del Tomo I del expediente administrativo).

CONSIDERANDO ÚNICO

Que la solicitud presentada por **Sandra Maritza Flores Medinilla y Vidal Quirós González**, de calidades citadas, en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma de **Little People School L.P.S. S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-555928, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.**, situado del Salón El Tamarindo 1,5 kilómetros al noroeste, Marichal, Orotina, Alajuela, Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito Educativo 09, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cinco y seis del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Que el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo de este Ministerio, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.** indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que el Departamento de Centros Docentes Privados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.**, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, determinándose que se realiza conforme a derecho.

POR TANTO

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública, con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN

PRIMERO: Que los Estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado **Little People School L.P.S.**, situado del Salón El Tamarindo 1,5 kilómetros al noroeste, Marichal, Orotina, Alajuela, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito Educativo 09, tendrán correspondencia con los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y I y II Ciclo de la Educación General Básica.

SEGUNDO: En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y I y II Ciclo de la Educación General Básica, los cuales se equiparan con el del Sistema Educativo Estatal.

TERCERO: Los solicitantes están en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todas aquellas certificaciones y documentos sujetos a plazo durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

CUARTO: Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 19906.—C-70500.—(IN2012097248).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000014-PCAD

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE REALICE EL SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRO DE CUENTAS DECLARADAS POR EL BANCO COMO OPERACIONES CASTAIGADAS Y/O ESTIMADAS AL 100%

ENMIENDA N° 1

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel, puede ser retirado en el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en el sexto piso de las sede central, en Avenidas 2 y 4, Calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables

San José, 4 de octubre del 2012.—Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2012096332).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO JUEGO N° D003 DE LOTERÍA INSTANTÁNEA “LOTERITO REGALÓN”

Artículo N° 1: Cambio de premios: el jugador podrá hacer efectivos los premios instantáneos obtenidos, en las Oficinas Centrales o Sucursales de la Junta de Protección Social y en sus agencias autorizadas.

La Junta no pagará premios contra boletos que presenten alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad, o si el boleto no está incluido en la Lista Oficial de Validación.

Artículo N° 2: Plan de Premios: En cada 2.000.000 de boletos:

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
400.000 premios de	¢1.000
120.000 premios de	¢2.000
40.000 premios de	¢3.000
20.000 premios de	¢5.000
10.000 premios de	¢10.000
300 premios de	¢100.000
100 premios de	¢500.000
4 premios de	¢5.000.000
3 premios de	¢40.000.000
20 boletos de	Raspa

Artículo N° 3: Convalidación computarizada: Si el premio es superior a ¢100.000 (cien mil colones), requiere convalidación computarizada y se pagará únicamente en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social.

Artículo N° 4: Caducidad: La Junta de Protección Social, no pagará premios después de los sesenta días naturales a partir de la fecha en que se declare oficialmente la finalización del respectivo juego.

Artículo N° 5: El Departamento de Tesorería, al final de cada juego de lotería instantánea, debe realizar un cierre de los premios convalidados de acuerdo al plan de premios aprobado por la Junta Directiva y pagados en el Departamento de Tesorería y rendir el informe respectivo ante la Gerencia General de la Junta de Protección Social.

Artículo N° 6: Se aprueba el presente reglamento según Acuerdo de Junta Directiva JD-480 correspondiente artículo I), inciso 2), de la sesión extraordinaria N° 14-2012, celebrada el 20 de setiembre del 2012.

San José, 10 de octubre del 2012.—Departamento de Loterías.—Jorge Agüero Gutiérrez.—1 vez.—O. C. N° 16599.—Solicitud N° 4029.—C-48360.—(IN2012097536).

REGLAMENTO PARA EL SORTEO LA RUEDA DE LA FORTUNA

1. DE LA SUPERVISIÓN DEL SORTEO DE LA RUEDA DE LA FORTUNA

A todos los Sorteos de la Rueda de la Fortuna debe asistir el Gerente General, el Auditor Interno y el Director de Producción y Ventas de la Junta de Protección Social, quienes a su vez pueden designar a los funcionarios que habitualmente los sustituyen durante sus ausencias, para que los reemplacen temporalmente en esta función. Para este efecto, deben previamente justificarse ante el superior inmediato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. En calidad de Inspector puede asistir un funcionario judicial, o un notario público, según lo determine administrativamente la Junta de Protección Social, de común acuerdo con la Corte Suprema de Justicia.

2. DE LOS PARTICIPANTES EN EL SORTEO DE LA RUEDA DE LA FORTUNA

2.1 Un participante como mínimo será seleccionado de las personas que hayan llamado al número telefónico previamente anunciado por la Junta o activado vía web y que registraron los dígitos que conforman el código de validación de un boleto de Lotería Instantánea sin premio. El código de validación está conformado por la cantidad de dígitos que aparecen en el área de juego de cada boleto, cubierto bajo la capa de "latex". La selección se efectuará por medio de tómbola electrónica.

2.2 Previo anuncio en el sorteo transmitido por televisión, se podrá participar registrando (por el medio que la Junta de Protección Social previamente establezca) los números, códigos o enviando, boletos o comprobantes de otras loterías oficiales de la Junta de Protección Social, para cualesquiera de los concursos que se desarrollen en el sorteo de la Rueda de la Fortuna, conforme la mecánica que se anuncie en el mismo.

2.3 Para hacerse acreedor legítimo a la participación, la persona seleccionada debe presentar físicamente el boleto o comprobante registrado, que haya resultado favorecido durante el sorteo, en las oficinas de la Junta de Protección Social, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncie su selección durante la transmisión televisiva de la Rueda de la Fortuna. La Gerencia General en casos especiales debidamente justificados, podrá autorizar otros medios, ya sea electrónico, fax u otros, que sean idóneos para acreditar la participación de los concursantes en el sorteo de la Rueda de la Fortuna.

2.4 Adicionalmente, la Junta de Protección Social, fijará para cada sorteo de La Rueda de la Fortuna, la cantidad de personas que participarán con boletos de Lotería Instantánea que otorgan la participación directa. Para hacer efectiva su participación, debe apersonarse a la Junta de Protección Social, para validar el boleto o comprobante ganador. En caso de haber en una misma semana más de dos personas ganadoras, se les asignará la fecha de participación respetando el orden cronológico en que se presentan en la Junta de Protección Social.

2.5 Si alguna persona seleccionada no puede asistir al Sorteo de la Rueda de la Fortuna, puede enviar un representante, quien debe portar su documento de identificación vigente (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte) y la de su representado, sin alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o legitimidad, así como una autorización por escrito del favorecido en donde se debe indicar la razón o razones para su no asistencia. Esta documentación debe presentarse de forma previa a su participación en el Departamento de Loterías.

2.6 En caso de que alguno de los participantes por algún motivo no pueda asistir o enviar un representante al Sorteo de la Rueda de la Fortuna, en la fecha para la cual ha sido llamado, puede solicitar su participación por escrito, única y exclusivamente para el siguiente sorteo; en caso contrario pierde su derecho de participación.

2.7 En caso de que un participante, por impedimento físico, no pueda hacer girar la Rueda por tres veces sobre su punto de partida, ésta debe ser girada por el funcionario judicial o notario público o los presentadores del programa.

2.8 Todos los concursantes hacen su participación respetando el mismo orden en que fueron seleccionados durante el sorteo anterior.

2.9 Adicionalmente se incorporará una persona por medio de llamada telefónica a la sala estudio durante el desarrollo del programa, para tal efecto se tendrán diferentes líneas telefónicas disponibles, serán los miembros fiscalizadores quienes escogerán el mismo día del programa la línea telefónica por la que ingresará dicha llamada, el conductor indicará el tipo de producto y la cantidad del mismo que deberá tener en su poder esa persona, se indicará el momento a partir del cual pueden llamar, y la primera llamada que ingrese será la que tenga la opción de girar la Rueda. Esta debe ser girada por el funcionario judicial o notario público, o los presentadores del programa. El monto del premio que obtenga el participante se tomará del fondo para premios extra.

2.10 Una misma persona sólo podrá participar una vez en cada programa. La cantidad de activaciones a nombre de una misma persona que se computará, para efectos de la selección de los participantes en cada sorteo, será de 50 activaciones, ya sean vía telefónica o por web, para las activaciones por teléfono, se permitirá únicamente 50 activaciones de una misma línea telefónica.

3. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS JUEGOS Y MECÁNICA DEL SORTEO

3.1 LA RUEDA DE LA FORTUNA: Los participantes seleccionados giran una vez la Rueda, que consiste en una máquina elemental de forma circular que gira por impulso sobre un eje concéntrico.

3.1.1 Esta rueda está compuesta de cincuenta casillas de premios, según la siguiente distribución:

- 15 casillas con la imagen de Loterito ()
- 15 casillas de doscientos cincuenta mil colones (¢ 250.000)
- 12 casillas de trescientos mil colones (¢ 300.000)
- 5 casillas de quinientos mil colones (¢ 500.000)
- 2 casillas de un millón de colones (¢ 1.000.000)
- 1 casilla de “Gran Premio”.

3.1.2 Para la participación en este juego se gira una vez la Rueda. Esta debe girar al menos tres vueltas contadas desde su punto de partida.

3.1.3 El monto del premio en la casilla de “Gran Premio” se inicia con un importe de ¢10.000.000 (diez millones de colones) y se aumenta en ¢1,000.000 por semana hasta su acierto. Cuando el “Gran Premio” es acertado, se reinicia con su base original de ¢10.000.000, continuando su proceso de acumular ¢ 1,000.000 adicional a partir de la semana siguiente al acierto.

3.1.4 Cada participante tiene derecho a un giro de la Rueda, que es la máquina elemental de forma circular, que gira por impulso sobre un eje concéntrico. Esta debe girar desde el punto de partida al menos tres vueltas. El participante se hace acreedor al monto del premio seleccionado y termina su participación.

3.1.5 Si un participante al girar la Rueda selecciona una casilla representada por la imagen de Loterito, automáticamente obtiene su participación para el juego “Loterito en casa”.

3.2 LOTERITO EN CASA

3.2.1 El juego consiste en que el participante debe conducir a la figura denominada Loterito a través de un tablero electrónico conformado por 49 cuadros, desde un punto de partida prefijado hasta otro punto de término prefijado, siguiendo las indicaciones direccionales que el juego muestra. El jugador tiene “tres vidas” de acuerdo con la dinámica del juego, a efectos de que pueda continuar jugando en caso de que el azar haga que pierda alguna de las “vidas” previamente, por lo que debe estar atento a las instrucciones que el animador del programa le indica sobre la mecánica de juego.

3.2.2 El jugador debe elegir hacia qué dirección mover a “Loterito” a través del tablero electrónico, tocando algunos de los cuadros en la pantalla táctil, únicamente se permite movimientos hacia la derecha o hacia abajo. Una vez que “Loterito” se mueva hacia abajo, no podrá subir de fila, de igual forma, si se mueve a la derecha, no podrá regresar hacia la izquierda, el juego automáticamente indica al participante cuales son las posibles casillas para el siguiente movimiento, el jugador debe escoger una de esas.

3.2.3 Cuando el jugador descubre un monto en el cuadro seleccionado, el mismo se acumula. Si por el contrario, el participante selecciona un cuadro y en este se descubre la palabra “Lotería Ilegal”, el monto indicado se resta al monto acumulado, y adicionalmente, pierde una vida. Si por el contrario, el participante descubre el logo de la Junta de Protección Social, recupera una vida.

3.2.4 Si un participante selecciona un cuadro con el signo de pregunta, y acierta la respuesta correcta, gana el monto indicado; si por el contrario no acierta, el monto acumulado hasta ese momento se mantiene igual.

3.2.5 Si un participante selecciona un cuadro y descubre la palabra “Gran Premio”, acierta el monto indicado y se le suma al total acumulado. De no ser acertado el premio se le suma a su importe ¢100,000 cada semana subsiguiente, hasta que sea acertado caso en el cual vuelve a su importe inicial.

3.2.6 Si un participante pierde las “tres vidas” antes de finalizar el juego, pierde el juego y por ende el monto acumulado en ese momento. En este caso se le otorgará un monto mínimo, establecido por su participación en el programa.

3.2.7 Las preguntas y soluciones para este juego serán proporcionadas por el Departamento de Mercadeo de la Junta de Protección Social, las cuales serán modificadas para cada programa.

3.2.8 El participante podrá ganar premios que se ubican en un rango de ¢200,000 y ¢3,000,000. El detalle de los premios a otorgar en el rango de dinero establecido para este juego será aprobado por la Junta Directiva.

3.3 GIRA TRES

3.3.1 Este juego consiste en un juego electrónico que se proyecta por medio de una pantalla táctil, y consiste en que el participante debe encontrar tres logos iguales, conforme oprima el botón respectivo que acciona el juego.

3.3.2 Las personas que deseen participar lo podrán hacer por medio de activación, llamada telefónica o de la forma que la Junta de Protección Social lo determine. De igual forma la Institución establecerá la cantidad y tipo de producto que se utilizará para hacer efectiva la participación en este juego. El participante debe estar atento a las instrucciones que el animador debe indicar con respecto a la mecánica a seguir.

3.3.3 El participante podrá ganar premios que se ubican en un rango de ¢200,000 y ¢3,000,000. El detalle de los premios a otorgar en el rango de dinero establecido para este juego será aprobado por la Junta Directiva.

3.4 LOTERÍA NACIONAL versión 1

3.4.1 Este juego consiste en un juego electrónico, en el cual el participante debe seleccionar cinco números, que conformen la serie y número, tal y como se juega en la Lotería Nacional.

3.4.2 Las personas que deseen participar lo podrán hacer por medio de activación, llamada telefónica o de la forma que la Junta de Protección Social lo determine. De igual forma la Institución establecerá la cantidad y tipo de producto que se utilizará para hacer efectiva la participación en este juego. El participante debe estar atento a las instrucciones que el animador debe indicar con respecto a la mecánica a seguir.

3.4.3 El participante podrá ganar premios que se ubican en un rango de ¢200,000 y ¢3,000,000. El detalle de los premios a otorgar en el rango de dinero establecido para este juego será aprobado por la Junta Directiva.

3.5 LOTERÍA NACIONAL versión 2

3.5.1 Este juego consiste en un juego electrónico, en el cual el participante debe predecir el número que falta para completar la secuencia de las fracciones de Lotería Nacional que se muestran en la pantalla.

3.5.2 Las personas que deseen participar lo podrán hacer por medio de activación, llamada telefónica o de la forma que la Junta de Protección Social lo determine. De igual forma la Institución establecerá la cantidad y tipo de producto que se utilizará para hacer efectiva la participación en este juego. El participante debe estar atento a las instrucciones que el animador debe indicar con respecto a la mecánica a seguir.

3.5.3 El participante podrá ganar premios que se ubican en un rango de ¢200,000 y ¢3,250,000. El detalle de los premios a otorgar en el rango de dinero establecido para este juego será aprobado por la Junta Directiva.

3.6 DADO MANÍA

3.6.1 El juego consiste en un juego electrónico, en el cual el participante debe accionar el dado digital, cuantas veces sean necesarias, hasta alcanzar los 24 puntos.

3.6.2 Las personas que deseen participar lo podrán hacer por medio de activación, llamada telefónica o de la forma que la Junta de Protección Social lo determine. De igual forma la Institución establecerá la cantidad y tipo de producto que se utilizará para hacer efectiva la participación en este juego. El participante debe estar atento a las instrucciones que el animador debe indicar con respecto a la mecánica a seguir.

3.6.3 Por cada giro del dado el participante acumula un monto de dinero previamente anunciado por la Junta de Protección Social en el programa de televisión, y previamente aprobado por la Junta Directiva, si logra llegar a los 24 puntos, se hace acreedor al monto acumulado.

3.6.4 Si el participante sobrepasa los 24 puntos pierde el juego y el acumulado hasta ese momento, otorgándole un monto mínimo, establecido por su participación en el programa.

3.6.5 El participante puede optar por retirarse antes de alcanzar los 24 puntos.

3.6.6 El participante podrá ganar premios que se ubican en un rango de ¢200,000 y ¢62,800,000. El detalle de los premios a otorgar en el rango de dinero establecido para este juego será aprobado por la Junta Directiva.

3.7 PROGOL

3.7.1 El juego consiste en un juego electrónico, en el cual el participante debe seleccionar cinco casillas del marco digital.

3.7.2 Las personas que deseen participar lo podrán hacer por medio de activación, llamada telefónica o de la forma que la Junta de Protección Social lo determine. De igual forma la Institución establecerá la cantidad y tipo de producto que se utilizará para hacer efectiva la participación en este juego. El participante debe estar atento a las instrucciones que el animador debe indicar con respecto a la mecánica a seguir.

3.7.3 Por cada casilla que aparezca la palabra “PROGOL” el participante acumula un monto de dinero previamente anunciado por la Junta en el programa de televisión, y previamente aprobado por la Junta Directiva, si logra acertar cinco casillas con la palabra “PROGOL”, se hace acreedor al monto acumulado, más un gran premio.

3.7.4 Si el participante descubre cinco veces la palabra “FALLÓ” pierde el juego, otorgándole un monto mínimo, establecido por su participación en el programa.

3.7.5 El jugador debe elegir el número de la casilla que desee, a través del tablero electrónico, tocando algunos de los cuadros en la pantalla táctil, los cuales estarán previamente enumerados.

3.7.6 El participante podrá ganar premios que se ubican en un rango de ¢200,000 y ¢3,250,000. El detalle de los premios a otorgar en el rango de dinero establecido para este juego será aprobado por la Junta Directiva.

3.8 RASPA

3.8.1 Este juego consiste en un juego electrónico que se proyecta por medio de una pantalla táctil, y consiste en que el participante debe seleccionar una raspa digital.

3.8.2 Las personas que deseen participar lo podrán hacer por medio de activación, llamada telefónica o de la forma que la Junta de Protección Social lo determine. De igual forma la Institución establecerá la cantidad y tipo de producto que se utilizará para hacer efectiva la participación en este juego. El participante debe estar atento a las instrucciones que el animador debe indicar con respecto a la mecánica a seguir.

3.8.3 El jugador debe elegir el número de la raspa que desee, a través del tablero electrónico, tocando alguna de las diez raspas en la pantalla táctil, las cuales estarán previamente enumerados.

3.8.4 El participante podrá ganar premios que se ubican en un rango de ¢300,000 y ¢16,800,000. El detalle de los premios a otorgar en el rango de dinero establecido para este juego será aprobado por la Junta Directiva.

4. Se aprueba el presente Reglamento, según acuerdos JD-669, correspondiente al artículo VI), inciso 20) de la sesión No.47-2011 celebrada el 15 de diciembre del 2011, JD-190, artículo V), inciso 1) de la sesión ordinaria No. 14-2012 celebrada el 17 de abril del 2012 y JD-481, artículo I), inciso 3) de la sesión extraordinaria No. 14-2012 celebrada el 20 de setiembre del 2012.

San José, 10 de octubre del 2012.—Departamento de Loterías.—Jorge Agüero Gutiérrez.—1 vez.—O. C. N° 16610.—Solicitud N° 4031.—C-141020.—(IN2012097544).

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PREMIOS ESPECIALES
CON LOS SORTEOS DE LOTERÍA NACIONAL, LOTERÍA POPULAR
E INSTANTÁNEA POR MEDIO DE ACTIVACIONES PARA
PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DEL PROGRAMA
LA RUEDA DE LA FORTUNA

Artículo 1: Objeto

El objeto del presente procedimiento es el de regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios especiales, con motivo de la realización de los sorteos de Lotería Nacional, Lotería Popular e Instantánea por medio de activaciones para participar en los juegos del programa La Rueda de la Fortuna del año 2012, aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-482, correspondiente al artículo I), inciso 4) de la sesión extraordinaria N° 14-2012 celebrada el 20 de setiembre de 2012, como parte de la estrategia de comercialización para estos productos.

Artículo 2: Definiciones

Para efectos de este procedimiento, se definen los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de la Junta.

Premios especiales: Consiste en obsequiar un vehículo y una refrigeradora, los cuales serán entregados en especie no en efectivo.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, poseedora de al menos un entero de Lotería Nacional o Lotería Popular o un boleto de Lotería Instantánea, durante el periodo en el cual rige la promoción.

Artículo 3: Detalle de los premios

Se otorgará en el sorteo un vehículo y una refrigeradora con las siguientes características:

- ✓ Vehículo Hyundai Tucson 2012: número de motor G4KDBU498996, combustible gasolina, transmisión manual, tracción 4x4, 2000 cc, capacidad para 5 pasajeros, bolsas de aire AIR BAG, tapicería de tela, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, sistema de aire acondicionado original de fábrica, cierre central, vidrios eléctricos.
- ✓ Refrigeradora: Marca Frigidaire, tamaño mínimo 24.8 cu. pies, doble puerta vertical, congelador ubicado en la parte inferior, acero inoxidable monocromático, ice maker, dispensador de agua interno filtrado, temperatura controlada, purificador de agua, dimensiones: ancho 35 5/8", profundidad 35 1/2", altura: 69 7/8 ".

Artículo 4: Caducidad

El premio especial a otorgar puede ser reclamado a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo. El periodo de caducidad de los premios es de 60 días, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 8718.

Artículo 5: Mecánica de participación

La mecánica de participación es la siguiente:

Comprar al menos un entero de Lotería Nacional o un entero de Lotería Popular o un boleto de Lotería Instantánea y realizar la activación para participar en los juegos de La Rueda de la Fortuna durante el período en el cual rige la promoción a los siguientes teléfonos o por medio de la página web www.jps.go.cr:

- ✓ Juego Dadomanía: 2521-6002, activar enteros de Lotería Popular.
- ✓ Juego Lotería Nacional: 2521-6002, activar enteros de Lotería Nacional.
- ✓ Juego Rueda de la Fortuna: 2521-6005, activar boletos de Lotería Instantánea.

Las personas que activen sus enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular o boletos de Lotería Instantánea para participar en dichos juegos del programa La Rueda de la Fortuna durante el período en el cual rige la promoción, quedan participando automáticamente en el sorteo de los premios.

Los sorteos que se activan para participar en la promoción son los siguientes:

- ✓ Lotería Nacional: 4207, 4208 y 4209.
- ✓ Lotería Popular: 5791, 5792, 5793, 5794, 5795 y 5796.
- ✓ Lotería Instantánea: Juego vigente en el mercado.

Participan las activaciones que se realicen del 22 de octubre, 2012 al 09 de noviembre, 2012 hasta las 12:00 m.d.

Para la activación por la página web o vía telefónica, los datos requeridos son los siguientes:

- ✓ Cédula de identificación o documento de identificación vigente y al día: el número de cédula debe ser incluido en un mismo formato en todas las activaciones, según se indica:

Nacionales:

- El número de cédula que debe consignarse debe ser de 9 dígitos, de manera que el participante debe anteponer los ceros necesarios antes del folio y el asiento para completar los 9 dígitos, en caso de que su cédula contenga una cantidad inferior a los nueve dígitos.

Extranjeros:

- ✓ Deben digitarse los números de cédula tal como aparecen en el número de cédula de residencia, incluyendo los casos donde aparecen letras, por ejemplo: 155816823507 y C1744647.
- ✓ Para la Lotería Nacional y Lotería Popular: Número de sorteo, serie, número, número de emisión de la lotería que se activará.
- ✓ Para la Lotería Instantánea: El código de validación, el cual está conformado por la cantidad de dígitos que aparecen en el área de juego de cada boleto, cubierto bajo la capa de “latex”.

La cantidad de activaciones a nombre de una misma persona que se computará, para efectos de la selección de los participantes en cada sorteo, será de 50 activaciones, ya sean vía telefónica o por web.

Artículo 6: Mecánica de Juego

El sorteo se llevará a cabo el sábado 10 de noviembre, 2012 en el programa La Rueda de la Fortuna, el cual se transmite a las 4.00 p.m. por Canal 7.

Mediante una tómbola electrónica previamente elaborada por el Departamento de Informática se obtendrán los ganadores. La tómbola contiene una restricción la cual permite excluir de la promoción a funcionarios de la Junta de Protección Social. Además, se creará una restricción en la tómbola electrónica, donde si en un sorteo una persona gana un premio no podrá hacerse acreedor de otro.

Para reclamar el premio, el ganador debe presentarse en el Departamento de Mercadeo con la finalidad de validar sus datos, siempre y cuando no se exceda el período de caducidad, es requisito fundamental que el favorecido presente el entero de Lotería Nacional o Lotería Popular o Boleto de Lotería Instantánea en buen estado, junto con la cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente que lo identifique. Si dicha lotería tuviese también algún premio en efectivo, será acreedor de ambos premios. En el caso del vehículo, posterior a la validación, el Departamento de Mercadeo brindará los datos del ganador a la Agencia, para que realicen la inscripción del vehículo únicamente a nombre del ganador no a un tercero, en caso de que el ganador desee vender u obsequiar el vehículo, debe pagar el traspaso.

Posteriormente, la entrega del premio se efectuará en el Departamento de Mercadeo, con toma de fotografía junto al premio para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el programa La Rueda de la Fortuna, para efectos de divulgación y promoción, respetando el derecho de imagen.

La Junta no se hace responsable por daños ocultos que puedan afectar el vehículo, el cual será entregado en el estado de conservación actual sin perjuicio de algún daño en su carrocería, motor o sistema mecánico que pudiera presentar al momento de su entrega.

Los datos de los ganadores se darán a conocer en el programa La Rueda de la Fortuna y se publicarán en la lista oficial de la Lotería Nacional.

Artículo 7: Presupuesto de los premios

Estos premios especiales fueron adquiridos con recursos del FONDO PARA PREMIOS EXTRA de la Junta de Protección Social, con la finalidad de sortearlos en el año 2011 dado que no fueron reclamados se utilizarán en esta promoción.

Artículo 8: Vigencia

La promoción premios especiales para los sorteos indicados en el Artículo 5 de este procedimiento.

Artículo 9: Aceptación

Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en la presente promoción. Se aclara que esta promoción se encuentra sujeta a que el premio del vehículo no sea reclamado a su caducidad, es decir, el 19 de octubre, 2012 ya que fue sorteado anteriormente en el sorteo No. 4198 del 19 de agosto, 2012.

San José, 10 de octubre del 2012.—Departamento de Loterías.—Jorge Agüero Gutiérrez.—1 vez.—O. C. N° 16601.—Solicitud N° 4030.—C-278260.—(IN2012097545).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-DC-113-2012. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho Contralor.
San José, a las nueve horas del cuatro de octubre de dos mil once.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687, dicha Ley es aplicable a todos los procedimientos del Estado y sus instituciones, que se encuentren regulados en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227.
2. Que de conformidad con el inciso 2-b) del artículo 367 de la Ley General de la Administración Pública, se exceptúa de la aplicación de esa Ley lo relativo al procedimiento administrativo de los concursos y licitaciones.
3. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, establece que el órgano contralor tiene la potestad exclusiva de dictar los reglamentos autónomos de servicio y de organización, en las materias de su competencia constitucional y legal.
4. Que la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H, regulan los supuestos en que los cuales la Contraloría General de la República, interviene en los procedimientos de contratación administrativa.
5. Que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-DC-97-2011 de las nueve horas del veintisiete de junio de dos mil once, la División de Contratación Administrativa, es la División que lidera los procesos de fiscalización previa en materia relativa a contratación administrativa.
6. Que en atención a lo anterior, y con la finalidad de organizar y estandarizar la tramitología relativa a la notificación de los productos que emite la División de Contratación Administrativa, en el ámbito de su competencia; se estima necesario normar los procesos de notificación que realiza esta División.
7. Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, previo a la promulgación oficial del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se siguieron los debidos procedimientos, incluidas las consultas correspondientes a lo interno y externo de la Institución. **Por tanto,**

Con fundamento en la normativa citada anteriormente, se emite el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE EMITE LA
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

R-3-2012-DC-DCA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a las notificaciones de los productos, emitidos con ocasión de los distintos procedimientos y gestiones que en virtud de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su respectivo Reglamento y otras normas del ordenamiento jurídico aplicables a la materia de contratación administrativa, conoce, tramita y resuelve la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. *Notificación de actos de la División de Contratación Administrativa.*

Las resoluciones, autos y oficios emitidos por la División de Contratación Administrativa, serán notificados en lugar físico, por correo electrónico, fax o cualquier otro medio tecnológico, a través del cual sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje. Los documentos notificados por la División de Contratación Administrativa a través de medios electrónicos, corresponderá a una copia del original.

Una parte que se apersona a la División en horario hábil podrá darse por notificada en ese momento, siempre y cuando acredite su identidad y/o su carácter de representante legal de la persona jurídica correspondiente, o bien deberá aportar la autorización respectiva debidamente suscrita por la parte.

En el caso que la resolución final de un procedimiento de objeción o apelación sea dictada en forma oral, se tendrán por notificadas a las partes que asistan a la audiencia, en el momento mismo que se dicte, sin que sea necesaria comunicación posterior alguna. La parte que no haya asistido a la audiencia, se le notificará en el lugar o medio señalado al efecto, únicamente la parte dispositiva de la resolución, debiendo indicarse, además, el medio donde se puede acceder a la totalidad de la misma.

Las copias y originales de los documentos quedarán a disposición de las partes, según proceda en cada trámite, en el expediente que al efecto custodie la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Deber de señalar medio o lugar para recibir notificaciones.

Es deber de las partes señalar un lugar físico dentro del cantón central de San José o medio electrónico donde atender notificaciones.

Con la finalidad prevista en el párrafo anterior, las partes indicarán en la primera gestión en que participen, el medio o lugar escogido para recibir notificaciones. La omisión producirá las consecuencias de una notificación automática, en las formas descritas en los artículos ocho y catorce del presente Reglamento.

En el caso de recursos de apelación, al momento en que el funcionario tramitador del procedimiento solicita el expediente administrativo correspondiente, le ordenará a la Administración licitante indicar el último medio o lugar señalado por las partes involucradas en el procedimiento de compra para recibir notificaciones, lo anterior a efectos de notificar únicamente la eventual audiencia inicial.

Artículo 4. Cómputo de plazos.

Para efectos del cómputo de todos los plazos contemplados en las resoluciones, autos u oficios, éstos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.

El acto final que se adopte en la tramitación de las gestiones conocidas por la División de Contratación Administrativa, deberá ser notificado a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en el lugar o medio electrónico designado por las partes.

Artículo 5. Fijación de medio electrónico.

Para cada caso en concreto, las partes podrán señalar a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, una dirección de correo electrónico o número de fax para recibir toda notificación con ocasión de cualquier asunto administrativo en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada mediante el documento respectivo.

Queda bajo responsabilidad del interesado garantizar que su cuenta de correo electrónico o fax, tienen la capacidad, disponibilidad y seguridad para recibir las notificaciones que se efectúen en ese medio.

Artículo 6. Fijación de dirección física.

Las partes interesadas en un trámite o procedimiento de contratación administrativa que se encuentre en conocimiento de la División de Contratación Administrativa, podrán señalar un lugar físico ubicado dentro del Cantón Central de San José, entendido éste conforme la distribución territorial y administrativa dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 35213 MG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 85 de 05 de mayo del año 2009 o su versión vigente.

Artículo 7. Medios simultáneos.

Las partes están autorizadas a establecer dos medios de notificación distintos de manera simultánea, pero el interesado deberá indicar, en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, respecto a la determinación de cuál es el medio principal, se entenderá que el primero que conste en el documento respectivo será el utilizado como principal. La notificación automática recaerá sobre el medio principal.

De conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento se realizarán tres intentos al medio principal el primer día y dos el siguiente día hábil. En caso que resulte imposible la notificación al medio principal en el primer día hábil, se efectuará un intento al medio accesorio.

Artículo 8. Notificación automática.

A la parte, que en su primer escrito u oficio de solicitud no indique el medio o lugar conforme al presente reglamento, tanto las resoluciones, autos y los oficios posteriores le quedarán automáticamente notificadas dos días hábiles después de su adopción.

La misma consecuencia se tendrá cuando la notificación no se pueda realizar en el medio o lugar señalado. En este último caso, el documento respectivo se tendrá por notificado con la respectiva constancia, la cual deberá adjuntarse al expediente administrativo respectivo.

En el caso de las notificaciones vía fax y correo electrónico, la notificación automática aplicará según lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 9. Notificaciones complejas o partes múltiples.

En la tramitación de los procedimientos de recursos de apelación y de objeción en que existan más de 20 partes involucradas o bien el documento respecto del cual debe otorgarse audiencia supere los 25 folios en total, para efectos de notificación a los interesados, en el auto en que se otorgue la audiencia respectiva se podrá hacer referencia expresa de los folios del expediente en que se encuentra el documento original, a efectos que las partes accedan a la información correspondiente.

Artículo 10. Días y horas hábiles.

Las notificaciones atinentes a las gestiones que conozca la División de Contratación Administrativa se realizarán conforme al horario institucional de la Contraloría General de la República.

**CAPITULO II
NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO**

Artículo 11. Listado Oficial para Notificaciones del Estado y sus instituciones.

El Estado y sus instituciones públicas, podrán señalar un único correo electrónico o fax para recibir las notificaciones en todos los asuntos, donde intervienen ante la División de Contratación Administrativa. Para ello, el representante legal, debidamente acreditado, deberá presentar la solicitud mediante el formulario previsto al efecto, por esta División.

Al momento de presentar una gestión ante la División de Contratación Administrativa, la Administración deberá indicar en el escrito u oficio respectivo, que el correo electrónico o fax al que solicita notificar, ya se encuentra registrado.

Para modificar el medio señalado en el registro se deberá realizar la solicitud mediante la presentación de un nuevo formulario.

Artículo 12. Notificación por correo electrónico.

Para todos los efectos la notificación se tendrá por realizada con el envío del correo electrónico, situación que se acreditará según el reporte producido y que deberá ser incorporado al expediente que al efecto sea conformado por el órgano contralor.

Adicionalmente, se remitirá una boleta de notificación en la cual se consignará a cuál parte se notifica, el medio de notificación al que se remite el documento, la identificación del procedimiento y el tipo de trámite que se notifica.

Artículo 13. Notificación por fax.

Para notificar vía fax la División de Contratación Administrativa, transmitirá el documento pertinente, a las partes que así lo hayan designado de manera expresa. El fax receptor deberá encontrarse instalado dentro del territorio nacional.

La notificación se acredita con el comprobante de transmisión emitido por el fax o con el respaldo informático. El comprobante no requiere la firma de quien transmite, basta con indicar su nombre para su identificación. De la misma manera se procederá cuando la transmisión se realice por medio de un servidor informático de fax.

Adjunto al documento que se notifica, será remitida una boleta de notificación descrita en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 14. Notificación automática por fax y correo electrónico.

Para efectuar la notificación automática al fax y correo electrónico señalado por la parte interesada, se harán al menos 5 intentos, con intervalos de al menos treinta minutos. Dicho intentos se harán tres el primer día y dos al día hábil siguiente.

Los comprobantes respectivos y la constancia de notificación automática, se adjuntarán al expediente administrativo, que al efecto confeccione la División de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Aplicación supletoria

En lo no previsto por en este reglamento y en lo que resulte pertinente, se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por la Ley No. 8687, denominada Ley de Notificaciones Judiciales publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 20 del veintinueve de enero del dos mil nueve.

Artículo 16. Vigencia.

El presente Reglamento entrará a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 120693.—Solicitud N° 1171.—C-221860.—(IN2012097828).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN 935-RCR-2012

San José, a las 15:50 horas del 11 de septiembre del 2012.

SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR ELADIO ABARCA CALVO PARA LA RUTA 318

EXPEDIENTE ET-070-2012

RESULTANDO:

- I. Que la empresa Eladio Abarca Calvo cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionario para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 318 descrita como: Cartago – La Estrella del Guarco y viceversa, de conformidad con el artículo 6.6 de la sesión ordinaria 55-2004 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 12 de agosto del 2004.
- II. Que la Autoridad Reguladora mediante la resolución 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012, publicada en el alcance 82-A del Diario Oficial La Gaceta 125 del 28 de junio de 2012, fijó las tarifas para el servicio de la Ruta 179.
- III. Que el 29 de mayo del 2012, el señor Marlon Rodríguez Acevedo, en calidad de apoderado especial de Eladio Abarca Calvo, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de la ruta 318 (folios 1 al 46).
- IV. Que mediante oficio 500-DITRA-2012/895150 del 5 de junio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes le solicitó al permisionario información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 52 y 53).
- V. Que el 22 de junio de 2012, el apoderado especial del permisionario presentó la información solicitada mediante oficio 500-DITRA-2012 (folios del 54 al 87).
- VI. Que mediante oficio 588-DITRA-2012/97688 del 26 de junio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 88).
- VII. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Al Día el 5 de julio de 2012 (folio 99) y en La Gaceta 135 del 12 de julio de 2012 (folio 100).
- VIII. Que la audiencia pública se realizó el 9 de agosto de 2012 en el Salón Comunal de La Estrella del Guarco, San Isidro, El Guarco, Cartago, de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 62-2012 que corre agregada al expediente.
- IX. Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones:
 1. El señor José Joaquín Cerdas, cédula 6-057-291, en calidad de usuario, quien indica que:

- a. No se está tomando en cuenta para la solicitud que esta es una comunidad pobre.
 - b. Se está cobrando una tarifa que no está autorizada.
2. El señor Orlando Obando Abarca, cédula 3-167-633, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. Los habitantes de la comunidad no tienen la culpa del mal estado de la carretera ni de las condiciones de la ruta.
 - b. El pueblo es de campesinos y la tarifa solicitada es desproporcional a la calidad de vida que tiene.
 - c. Se le está cobrando al adulto mayor y no debería ser, según el pliego tarifario propuesto.
 - d. El aumento es desproporcionado a la distancia recorrida.
3. El señor Martín Alejandro Obando Araya, cédula 3-400-694, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. La empresa está cobrando distinto a lo expuesto en el pliego tarifario.
 - b. El aumento es demasiado, con respecto al nivel de vida y a la distancia.
 - c. La comunidad está compuesta por campesinos, y su salario no ha sido incrementado en los últimos 10 ó 15 años.
4. El señor Gilberto Obando Navarro, cédula 3-342-906, en calidad usuario, quien indica que:
 - a. La empresa está cobrando distinto a lo expuesto en el pliego tarifario.
 - b. Mi queja no es por el servicio sino por la falta de regulación que hay con respecto al cobro no autorizado por la empresa.
5. El señor Greivin Obando Navarro, cédula 3-391-503, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. La empresa no brinda servicios en los días feriados.
 - b. Existe un cobro no autorizado de tarifas.
6. La señora Jesica Solís Navarro, cédula 3-405-111, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. El aumento propuesto debería ajustarse más al salario y a la forma de vida de las personas.
7. El señor Martín Obando Abarca, cédula 3-230-852, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. El aumento que están pidiendo es demasiado alto y no es posible cubrirlo con el salario que se gana como campesino.
 - b. Si se está cobrando de más hace 4 años, porqué la empresa no reintegra la diferencia a las personas?
 - c. Voy a tener que sacrificar un poco del alimento de la casa para ir afuera los fines de semana a una cita o algo, yo considero injusto eso.

- d. El estado de la carretera es muy mal y es una irresponsabilidad del gobierno tenerlo así.
 - e. Estoy de acuerdo con el aumento, pero lo que se solicita es demasiado.
- 8. La señora Eli Rivera, cédula 3-166-021, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. Estoy de acuerdo con cubrir los costos de empresario, riesgos, seguro, etc. Pero quienes pagan estos costos son una comunidad pobre, sin un solo profesional en toda la comunidad.
 - b. En la comunidad no hay fuentes de empleo y salir a trabajar, sería demasiado caro.
- 9. La señora Elizabeth Romero C, cédula 3-453-434, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. Desde hace aproximadamente 5 años, se cobran 530 colones en lugar de los 420 colones autorizados.
 - b. El aumento que se pide se considera excesivo y ofensivo para los usuarios, en comparación con las tarifas que se cobran para distancias similares cerca de la zona.
 - c. El aumento afecta la población de bajos recursos.
 - d. El transportista no cumple con el horario establecido.
 - e. No se cuenta con información de la ruta y el monto a cobrar en un lugar visible.
- X. Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes produciéndose el informe con oficio 910-DITRA-2012/106422, del 4 de septiembre de 2012, que corre agregado al expediente.
- XI. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.
- XII. Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012 con carácter de firme, por unanimidad, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.
- XIII. Que mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se elimina la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico.

- XIV.** Que mediante oficio 535-DITRA-2012/96057 de 12 de junio de 2012 se establece el Lineamiento general para la anulación de las Herramientas Complementarias en la aplicación del Modelo Tarifario de Buses y uso del Procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.
- XV.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 222 de las 14:00 horas del 11 de septiembre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- XVI.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 910-DITRA-2012/106422, del 4 de septiembre de 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	3.403	3.403	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	38,40	38,40	-	0,00%
Carreras	52,18	52,18	- 0,00	0,00%
Flota	2	2	-	0,00%
Tipo de Cambio	506,05	512,94	- 6,89	-1,34%
Precio combustible	604,00	667,00	- 63,00	-9,45%
IPC general	571,69	563,35	8,34	1,48%
Tasa de Rentabilidad	19,06%	18,62%	0,0044	2,36%
Valor del Bus \$	86.000	86.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	43.520.300	44.112.840	- 592.540	-1,3%
Edad promedio de flota (años)	10,00	10,00	-	0,00%

“(…)

B.-ANÁLISIS TARIFARIO

1. Variables operativas

1.1 Demanda

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 3.403 pasajeros, a pesar de reportar en las estadísticas de los últimos 12 meses, 1.890 pasajeros que constan en el expediente de Requisitos de Admisibilidad, RA-427. La demanda utilizada para este análisis tarifario es el monto mayor entre los presentados por la empresa, la fijación histórica y las estadísticas de los últimos 12 meses (de abril del 2011 a marzo 2012), que equivale a un valor de **3.403** pasajeros.

1.2 Flota

Mediante artículo 7.5.6 de la sesión ordinaria 51-2010, celebrada el 28 de octubre del 2010 por la Junta Directiva del CTP, se le autorizó a Eladio Abarca Calvo dos unidades para brindar el servicio en la ruta 318 (folio 12).

Para verificar la propiedad de las mismas, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica www.registronacional.go.cr. Este análisis determinó que las dos unidades aparecen inscritas a nombre del permisionario.

A su vez se determinó que las unidades autorizadas no forman parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada.

1.3 Carreras

El permisionario mantiene los horarios autorizados según el artículo 6.6 de la sesión ordinaria 55-2004 de la antigua Comisión Técnica de Transportes del 13 de agosto de 2004 (folios 15 y 16).

La ruta 318 tiene autorizadas 52,18 carreras por mes. La empresa utiliza este mismo dato para su análisis y reporta como estadísticas en el expediente RA-427, (de abril del 2011 a marzo 2012) un promedio de 52,33. El criterio usado es tomar el valor mínimo entre el autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo reportado por la empresa y el dato utilizado por la misma, por lo que el dato que se toma para realizar la corrida del modelo y calcular la tarifa resultante es de **52,18** carreras.

1.4 Distancia

Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora. El recorrido promedio ponderado de la ruta 179, muestra una distancia de **38,40** km/carrera. Esta es la misma distancia que utiliza la empresa para realizar sus cálculos, por lo que no se presenta ninguna variación derivada de este rubro.

1.5 Rentabilidad

La empresa utiliza para sus cálculos una tasa de rentabilidad de 18,62%, sin embargo, este dato se actualizó según datos de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública, por lo que se utiliza un valor para la corrida del modelo de **19,06%**.

1.6 Tipo de cambio

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de tipo de campo del dólar de 512,94 ¢/\$, sin embargo el tipo de cambio que se empleó es de **506,05 ¢/\$** que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia pública, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de combustible de ¢667,00 por litro. Sin embargo el precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de **¢604,00** por litro, por ser el vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que asciende a **571,42** teniendo como base el año 1996.

1.9 Valor del autobús

Dadas las características de la ruta, para una distancia de 38,40 km/carrera, le corresponde un bus urbano de US\$ 81.000 sin rampa y de US\$ 91.000 con rampa. La ponderación de las unidades autorizadas con y sin rampa de la empresa arroja un valor de **US\$ 86.000** que es el aceptado para el presente análisis. La empresa utiliza el mismo valor por lo que no se presentan diferencias en este rubro.

El estudio técnico tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicada en La Gaceta 94 del 18 de mayo de 2009.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota según la empresa es de 10 años. Este dato se corrobora con los datos de la página electrónica del registro de la propiedad, por lo que la edad promedio utilizada para el presente análisis es de 10 años.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos arroja un aumento en la tarifa de un 238,20% por lo que se recomienda aplicar este ajuste a la ruta 318.

Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores y de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 2, la recomendación técnica es ajustar en un 238,20% las tarifas vigentes de la ruta 318.

Se recomienda además, realizar este ajuste de acuerdo con la solicitud de la empresa, en 2 tramos. El primer tramo regiría un día después de publicada la resolución en el diario oficial La Gaceta, y correspondería al 49% del monto total recomendado. El segundo tramo entraría en vigencia 180 días después del primero, y correspondería a un 51% del monto total recomendado.

C. ANÁLISIS DE CALIDAD

Se consideró la información aportada por el concesionario y se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT)

sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas se encuentran reportadas con la Revisión Técnica vigente, teniendo un reporte de favorable con defecto leve.

(...)"

Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente

A los señores José Joaquín Cerdas, Orlando Obando Abarca, Martín Alejandro Obando, Gilberto Obando Navarro, Greivin Obando Navarro, Jesica Solís Navarro, Martín Obando Abarca, Eli Rivera Rivera y Elizabeth Romero C.

Sobre el incremento tarifario.

Es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo a la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

Sobre la calidad del servicio (Horarios, servicio, capacidad, paradas, choferes irrespetuosos, irrespeto a ley 7600, rutas, limpieza y estado de las unidades)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio.

Para cualquier solicitud para que se amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido se puede acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP).

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como

cumplimiento de horarios, estado de los autobuses, cobro de tarifas y determinar con este seguimiento, si es necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Sobre el modelo tarifario y solicitudes presentadas.

De conformidad con los principios que inspiran la Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996, por la cual se crea la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se establece un esquema de regulación basado en el principio del servicio al costo, que significa que en la determinación de las tarifas y los precios, únicamente se contemplará los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución competitiva, que garantice un adecuado desarrollo de la actividad por parte de los prestadores del servicio.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en materia de transporte remunerado de personas, ha venido empleando (desde 1997 a la fecha) el modelo desarrollado por el MOPT, para determinar las tarifas de ese servicio, llamado por este ente como “modelo econométrico”; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad.

La Ley 7593 y sus reformas establecen en sus artículos 29, 30, 31, las condiciones, requisitos y criterios a los que se someten las solicitudes tarifarias que se presentan ante la institución. Es así como el artículo 30 establece que de acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario, según los factores de costos, o las variaciones que se den en el mercado. Dichas fijaciones según los criterios antes descritos se dividen en fijaciones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de las llamadas fijaciones nacionales, donde se abarcan todas las rutas nacionales, con el fin de procurar mantener las tarifas actualizadas a través del reconocimiento del nivel de gasto real de las empresas operadoras de autobús en forma general, mediante la actualización de las variables de costo que inciden en el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús (salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos), según sea su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos actualmente utilizada para las fijaciones ordinarias; en estas fijaciones no es posible reconocer inversión y rentabilidad a los operadores del servicio; porque la misma no incorpora ningún concepto de costos por la inversión que hayan realizado los concesionarios y permisionarios ni los cambios en sus esquemas operativos.

De igual forma el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, señala que los prestadores deberán presentar por lo menos una vez al año un estudio ordinario (aún y cuando la ARESEP puede hacerlas de oficio), estas llamadas revisiones tarifarias individuales, (fijaciones particulares para rutas específicas) aplican cada vez que se presente un desequilibrio financiero operativo mayor o igual al 5%, (artículo 31 Ley 3503) estas revisiones son independientes a las fijaciones nacionales y es la empresa la responsable de solicitarlas con el debido sustento de los desequilibrios y cumpliendo con la información necesaria para ser admitida y analizada la gestión, con base en los requisitos que la Autoridad Reguladora ha publicado en La Gaceta y mantiene a

disposición en la ventanilla de atención al usuario. Estas solicitudes tienen fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley 7593 y sus reformas, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 3503 Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores.

Respecto a los cobros no autorizados.

Se indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593 y sus reformas, la Autoridad Reguladora tiene como parte de sus funciones velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y prestación óptima de los servicios públicos, dentro de los cuales se destaca cualquier medio de transporte público remunerado de personas.

De considerarse que la empresa está haciendo cobros indebidos, se hace la indicación que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Protección al Usuario lo siguiente:

- Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

- ii. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 318 descrita como Cartago – La Estrella del Guarco y viceversa, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012,

EL COMITÉ DE REGULACIÓN

RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 318 descrita como Cartago – La Estrella del Guarco y viceversa, operada por Eladio Abarca Calvo, en dos tractos, tal y como lo solicita la empresa, de la siguiente manera:
 - a. **Tracto 1:** Rige 1 día después de la publicación de la resolución en el diario oficial La Gaceta.

Ruta	Descripción	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
318	Cartago – La Estrella del Guarco		
	Cartago – La Estrella del Guarco	915,00	0

- b. **Tracto 2:** Rige 180 días naturales después de entrar en vigencia las tarifas del tracto 1.

Ruta	Descripción	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
318	Cartago – La Estrella del Guarco		
	Cartago – La Estrella del Guarco	1420	0

II. Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:

- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a los opositores cuyo lugar o medio para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-070-2012 y para el Consejo de Transporte Público, sobre todos los argumentos expuestos, relacionados con el incremento tarifario, la calidad del servicio, el modelo tarifario y los cobros no autorizados por parte de la empresa prestadora del servicio, a que les obliga su condición de permisionario.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ALVARO BARRANTES CHAVES

LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO

COMITÉ DE REGULACIÓN

JCMF

1 vez.—O. C. N° 6741-12.—Solicitud N° 775-0030-2012.—Crédito.—(IN2012095668).

RESOLUCIÓN 943-RCR-2012

San José, a las 10:50 horas del 14 de setiembre del dos mil doce

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN DE LA
SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA
TRANSPORTES DAYRO, S.A. PARA LA RUTA 1260.**

EXPEDIENTE ET-65-2012

RESULTANDO:

- I. Que la empresa TRANSPORTES DAYRO, S.A., cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio de transporte remunerado de personas en la ruta 1260: Orotina-Barrio Corazón de María de Coyolar-Santa Rita y Viceversa; de conformidad con el artículo 6.10 de la Sesión Ordinaria 19-2009 del 17 de marzo de 2009, por el Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 26-37), según expediente ET-65-2012.
- II. Que la Autoridad Reguladora mediante resolución RCR-880-2012 del 15 de junio del 2012 y publicado en La Gaceta 125 Alcance 85-A del 28 de junio de 2012; fijó las tarifas actuales para el servicio de la ruta 1260.
- III. Que el 23 de mayo de 2012, Transportes Dayro, S.A; presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de la ruta 1260 (folios 01 al 10).
- IV. Que mediante oficio 469-DITRA-2012/94303 del 30 de mayo de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes solicitó al operador, información adicional que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud de la tarifa mencionada (folio 98-100).
- V. Que el 15 de junio de 2012, el operador aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 101-139).
- VI. Que mediante oficio 565-DITRA-2012/96994 del 20 de junio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes solicitó aclaración de la información presentada, en respuesta al oficio 469-DITRA-2012/94303 del 30 de mayo de 2012 (folio 142).
- VII. Que el 27 de junio de 2012, el operador aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 140-141).
- VIII. Que mediante oficio 644-DITRA-2012/99119 del 6 de julio de 2012 y considerando la resolución 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012 y que corresponde a Fijación Nacional-rebaja; se le solicitó a la empresa presentar la petitoria de solicitud tarifaria actualizada con las tarifas vigentes, acorde con dicha resolución (folio 169).
- IX. Que el 9 de julio de 2012, el operador aportó la información solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 144-165).

- X.** Que mediante oficio 653-DITRA-2012/99334 del 9 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 177-178).
- XI.** Que la convocatoria a audiencia pública fue comunicada en los diarios: La Extra y Al Día el 20 de julio de 2012 (folio 189) y en Alcance Digital N.103 del 26 de julio de 2012 y que corre agregada en autos.
- XII.** Que la audiencia pública se realizó el 17 de agosto de 2012 en el Salón Comunal de Nueva Santa Rita en Coyolar de Orotina, Alajuela de conformidad con el acta 69-2012 que corre agregada al expediente.
- XIII.** Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública se presentaron las siguientes posiciones:
- a. Byron Sánchez Morales, cédula 1-1189-440:**
1. Hace 2 meses envió vía correo electrónico, queja por cobro no autorizado y no se le ha dado respuesta.
 2. En página web de la institución, la empresa está a nombre de Didier Jiménez que murió hace 3 años y solicitud la hace Transportes Dayro, S.A.
 3. Qué sanciones se le aplica a empresas que cobran tarifas no autorizadas.
 4. La empresa no tiene en lugar visible tarjeta de tarifas y capacidad; las personas no saben cuánto se debe pagar.
 5. La empresa indica que la distancia que recorre es de 36 kms; la empresa no entra a Coyolar ni a Cuarros.
 6. La empresa no tiene que pagar el peaje en ambos sentidos.
 7. Recargo de pasajeros en las unidades de servicio.
 8. Se da servicio a Cebadilla, con las mismas unidades.
 9. Se queja porque no se proporciona en la audiencia una computadora que tenga internet y poder verificar nombre del permisionario de la ruta, quién la adjudicó, último aumento tarifario y si se han hecho mejoras.
- b. Gerardo Sandí Lemaitre, cédula 6-096-1168:**
10. Cobro de tarifa no autorizada de ¢275 y se cobra ¢300.
 11. Se indica que la empresa realiza el servicio a Coyolar, lo que no es cierto desde hace 5 años.
 12. No se paga peaje en ambos sentidos, solo una vez.
 13. Se presta servicio a la localidad de Cebadilla y no está autorizada en la ruta.
 14. No todas las unidades tienen rampa.
 15. Unidades en mal estado, aún dentro de las unidades se mojan en aguaceros.
 16. Cobro de tarifas no proporcional en relación con precio de combustible que ha bajado.

17. Los empresarios indican que el servicio no es rentable, los invitan a dejar el servicio y que venga otro empresario.
18. No descartan acudir a la Sala IV, si fijación no es justa.
19. Indica que un grupo numeroso de usuarios que venía para la audiencia, el chofer del bus no quiso recogerlos, alegando que tenía que proteger el bus; cuando lo correcto es que debía tratarlos como usuarios que son y dar el servicio correctamente.
20. Situación económica deficiente de los habitantes de la zona.

c. Guiselle Espinoza Badilla, cédula 1-821-835

21. Se entera en la audiencia, que la comunidad de Cebadilla no está autorizada como parte de la ruta. Habitantes de escasos recursos que no tienen como viajar a sus trabajos.

d. Rigoberto Chaverri Espinoza, cédula 2-493-472

22. El servicio de bus que se brinda a las comunidades de Santa Rita Viejo y a Cuarros, no se da en forma completa, el servicio no es estable; se necesitan tres carreras como mínimo: 6 a.m, 12 p.m y 4 o 5 p.m.
23. Qué entidad es la encargada de velar porque exista un techo donde permanecer y esperar el bus, o si por el contrario le corresponde a la empresa de buses.

e. Luz Marina Cubillo Jara, cédula 2-286-1120

24. Incremento tarifario solicitado no está acorde con la realidad económica de los usuarios.
25. Mal trato por parte del chofer.

f. Mayra Murillo Zumbado, cédula 6-0339-184 (Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones).

26. Representa la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, asentamientos de bajos recursos y localidades de bienestar social.
27. El servicio no está en relación con las tarifas que se cobran.
28. Si la empresa no desea brindar servicio porque no le es rentable, pueden retirarse que otras empresas están dispuestas a dar el servicio.

g. Kembly Vásquez Arrieta, cédula 1-1050-866

29. Usuarios de muy bajos recursos.
30. Mal servicio.
31. Irrespeto a los usuarios.

h. Sailyn Aguilar Fernández, cédula 6-424-218

32. Indica que los estudiantes que reciben beca de FONABE o del IMAS no les va a alcanzar para pagar los pases. La carrera de las 10 p.m cobran ¢500; ¿en cuánto va a quedar?

i. Blanca Rosa Hernández, cédula 2-386-504

33. Denuncia accidente que tuvo su hija y de la cual es responsable la empresa que no se preocupó por la salud de ella.

j. Rafaela Vargas Espinoza, cédula 9-095-480

34. Irrespeto a los usuarios, en especial a las mujeres y a los niños.
35. Realizan la ruta Orotina-Cebadilla.
36. No hay casetillas ni donde esperar los buses bajo techo.
37. Unidades en mal estado: se han encendido y llantas en mal estado.
38. Irrespeto a los asientos preferenciales.
39. No respetan a los usuarios que esperan el bus y no los recogen.
40. Los horarios no se respetan y la ruta no se realiza como debe ser.
41. Si no se escuchan las peticiones de los usuarios van a recurrir a la Sala IV.

XIV. Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes, produciéndose el oficio 884-DITRA-2012/105882 del 30 de agosto de 2012, que corre agregado al expediente.

XV. Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, con fundamento en la vigencia del Comité de Regulación, según artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión 75-2011 del 1 de diciembre de 2011, complementado con lo señalado en el oficio 14-RG-2012 de fecha 16 de enero de 2012; se dispone designar a partir del 1 de junio de 2012, y por el tiempo que sea necesario, salvo disposición en contrario de este Despacho, como miembros titulares del comité de regulación a los señores: Carlos Solano Carranza, Alvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre, y como miembro suplente a Luis Fernando Chavarría Alfaro. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012.

XVI. Que por oficio 247-SJD-2012/95998 de 12 de junio del 2012 se comunicó que mediante artículo 7, acuerdo 07-44-2012, del acta de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acordó:

Modificar el párrafo final del Transitorio II del Reglamento Interno de la Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, de manera que se lea de la siguiente forma:

□Esta medida transitoria rige a partir del 1 de julio del 2012 y hasta el 31 de diciembre del 2012□

- XVII.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 223 de las 10:00 horas del 14 de setiembre de 2012, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.
- XVIII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 884-DITRA-2012/105882 del 30 de agosto de 2012, citado anteriormente, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables Operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	6.215	6.153	62	1,00%
Distancia (Km/carrera)	41,70	36,00	5,70	15,83%
Carreras	152,18	152,18	-	0,00%
Flota	2	2	-	0,00%
Tipo de Cambio	504,89	510,33	- 5,44	-1,07%
Precio combustible	609,00	667,00	- 58,00	-8,70%
IPC general	571,69	563,35	8,34	1,48%
Tasa de Rentabilidad	19,78%	18,70%	0,0108	5,78%
Valor del Bus \$	91.000	91.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	45.944.990	46.440.030	- 495.040	-1,1%
Edad promedio de flota (años)	10,00	10,00	-	0,00%

1.1 Demanda

Acorde con el lineamiento establecido, se realiza el análisis de la demanda reportada de los últimos doce meses y que corresponde a una demanda promedio mensual de 6.215 pasajeros (demanda promedio de abril 2011 a marzo 2012). No hay fijaciones individuales anteriores. La empresa reporta en la petición actual una demanda de 6.153,08 pasajeros, cifra menor a la demanda que se utilizó en la última petición tarifaria.

Según lineamiento establecido, del comparativo de ambas demandas, se utiliza la mayor demanda, o sea la cifra de 6.215 pasajeros.

1.2 Flota

Mediante artículo 5.6.8. de la sesión ordinaria 22-2012, celebrada el 25 de abril de 2012 por la Junta Directiva del CTP, se autorizó a la empresa Transportes Dayro S.A.; 2 unidades para brindar el servicio en la ruta 1260 (folios 41-44).

De las dos unidades; la SJB 8480 no pertenece a la empresa (folio 43); se presenta el respectivo contrato de arriendo (folios 61-62).

La flota cuenta con una edad promedio de 10 años de antigüedad y las dos unidades cuentan con rampa.

1.3 Carreras

Esta ruta tiene autorizados por el Consejo de Transporte Público horarios que corresponden al artículo 05 de la Sesión Ordinaria 2833 de 21 de julio de 1993 (folio 39), forman parte del expediente en análisis y corresponden a los horarios vigentes autorizados en la ruta, según certificación de abogado (folio 49).

Al respecto la empresa indica en su petición tarifaria, un total de 152,18 carreras para la ruta, dato que coincide con las estadísticas del período abril 2011-marzo 2012 que indican 152,50 carreras. No se indica carreras del último estudio individual, debido a que no hay fijaciones individuales anteriores. Se determina que el monto por carreras a reconocer corresponde a 152,18 carreras.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

1.4 Distancia

Para el cálculo tarifario se emplearon las distancias determinadas por los técnicos de la Autoridad Reguladora, según el acta de inspección visible en el expediente y que corresponde al oficio 401-DITRA-2012/91979 de 9 de mayo de 2012. El recorrido promedio de la ruta 1260, muestra una distancia por carrera de 41,7 kilómetros, con 21,4 kms de lastre.

1.5 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 19,78% según dato de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública.

1.6 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ¢504,89 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 17 de agosto de 2012, del Banco Central de Costa Rica. La empresa utilizó ¢510,33.

1.7 Precio combustible

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢609 por litro, vigente al día de la audiencia pública, el cual fue fijado mediante la resolución 902-RCR-2012 del 7 de agosto 2012, publicada en La Gaceta 157 del 16 de agosto de 2012, Alcance 112.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a julio 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que asciende a 571,69.

1.9 Valor del autobús

La empresa utiliza un valor de bus de \$91.000,0. Se consideró la actualización de los insumos requeridos para prestar ese servicio público. Dadas las características de las rutas y las distancias consideradas, se considera un bus urbano, con un valor de \$91.000,0.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10 años, acorde con las características de las unidades consideradas.

1.11 Inversión

La empresa no ha tenido fijaciones individuales anteriores y la flota tiene 10 años de edad promedio.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 1260 indica un incremento en las tarifas de un 146,01%, como producto de la aplicación de la estructura general de costos.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Dados los resultados anteriores y continuando con el procedimiento indicado en el punto 2, se considera que con base en el resultado obtenido, las tarifas deben modificarse en un 146,01% de incremento.

Se acoge lo solicitado por la empresa y el incremento resultante de 146% de incremento se aplica en dos trectos; manteniendo la misma proporcionalidad sugerida por la empresa; la que indica un 74% en el primer tracto y un 42% en el segundo tracto. El primer tracto, que regirá a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta y el segundo tracto que regirá noventa días después de la entrada en vigencia del tracto N.1.

Se indica que se aplica el lineamiento de redondeo, lo que significa llevar la tarifa a los ¢5 más próximos y que se aplica en los tres ramales que conforman la estructura tarifaria.

2.2 Sobre la solicitud de fijación tarifaria por corredor común con la ruta 606

Con oficio 602-DITRA-2012/98150 de 29 de junio de 2012 (folio 171-172)), se notificó a la empresa que opera la ruta 606, que opera en el corredor con la ruta N.1260. Según consta en autos, no se tuvo respuesta de la misma; por lo que no corresponde fijación tarifaria por concepto de corredor común.

2.3 Sobre la calidad del servicio

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT y en comparación con la información suministrada por la empresa (expediente ET-65-2012), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que la revisión técnica de las unidades se encuentra vigente al día de la audiencia.

- II. Que en relación con las manifestaciones emitidas por Byron Sánchez Morales cédula 1-1189440, Gerardo Sandí Lemaitre cédula 6-096-1168, Guiselle Espinoza Badilla cédula 1-821-835, Rigoberto Chaverrí Espinoza cédula 2-493-472, Luz Marina Cubillo Jara cédula 2-286-1120, Mayra Murillo Zumbado cédula 6-0339-184, Kembly Vásquez Arrieta cédula 1-1050-866, Saily Aguilar Fernández cédula 6-424-218, Blanca Rosa Hernández cédula 2-386-504 y Rafaela Vargas Espinoza cédula 9-095-480; se indica lo siguiente:

Punto 1):

Producto de lo indicado por el usuario, la Dirección General de Protección al Usuario (DGPU) realizó investigación al respecto en los últimos tres meses; llegándose a determinar que no existen registros de quejas interpuestos ante el Ente Regulador, mediante el sistema de la página web; a nombre de Byron Sánchez. Si lo realizó a nombre de otro usuario favor comunicarlo a la Dirección General de Protección al Usuario (DGPU), para dar el trámite respectivo (Jorge Sanarrusia, 2-5063200 ext.138).

Punto 2):

La información que se brinda a través de la página web de la institución se retroalimenta de información que brindan las mismas empresas y dado que la ruta 1260 no tiene fijaciones individuales no había sido posible verificar que dicha ruta había cambiado de dueño. Según se corrobora en el artículo 6.10 de la Sesión 19-2009 del 17 de marzo de 2009 del Consejo de Transporte Público del MOPT, el permiso está a nombre de Transportes Dayro, S.A; dato que se corregirá según corresponde.

Puntos 3), 8), 10), 11), 13), 21), 32) y 35):

La denuncia que se está cobrando tarifas no autorizadas y realizando recorridos no autorizados, por parte de la empresa Dayro, S.A., será trasladada a la Dirección General de Protección al Usuario (DGPU), para que se realice el procedimiento administrativo que corresponde.

Punto 4):

Según se estipula en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres artículo 6, inciso b):

□ Todo autobús dedicado al servicio de transporte público de personas, debe llevar un cartel visible, autorizado por el Consejo de Transporte Público, en el que se indique, claramente el número de pasajeros que puedan viajar en él, el nombre y el número de ruta, así como la tarifa autorizada □

De manera que la empresa tiene la obligación legal de cumplir con dicho mandato, en contrario los usuarios están en todo la legitimación de presentar ante el Consejo de Transporte Público del MOPT de dicha anomalía.

Punto 5):

El Ente Regulador realiza medición de la ruta autorizada, previo a la fijación tarifaria, mediante el sistema de GPS. Para ésta ruta en especial y según oficio 401-DITRA-2012/91979 del 9 de mayo de 2012, la distancia por carrera es de 41,7 kms, de los cuales 21,4 kms son de lastre.

Punto 6) y 12):

Según se ha verificado con la medición realizada por parte de los técnicos del Ente Regulador, efectivamente la empresa paga el peaje en un solo sentido, aspecto que ha sido considerado como parte del análisis que se realizó.

Puntos 7), 14), 15), 22), 30), 37), 38) y 40):

Acerca de la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio. En ese sentido, esta Autoridad Reguladora trasladará a dicho ente rector, todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías informadas por los usuarios y opositores, a fin de que se les brinde la debida consideración, y se tomen las acciones correctivas pertinentes.

Punto 9):

Se le indica que de forma previa a la audiencia, los usuarios pueden acceder a los expedientes digitales que están disponibles en la página web del Ente Regulador, además de poder consultar otro tipo de información.

A su vez se indica que el principal objetivo de las audiencias, es escuchar los argumentos o motivos por los que los diferentes usuarios toman una determina posición, ya sea como oposición o coadyuvancia, con lo que la audiencia pública pasaría a forma parte de lo que es la participación ciudadana, dentro de lo que es el proceso administrativo de fijación tarifaria.

Puntos 16), 20), 24), 26), 27) y 29):

Respecto de la inflación y costo de la vida en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias de dichos servicios. Si bien la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

Puntos 17), 18), 28) y 41):

Se refiere a expresiones subjetivas por parte de los usuarios de la ruta.

Puntos 19), 25), 31), 34) y 39):

Este aspecto se trata como una denuncia y para dar el trámite correspondiente, se le indica en forma resumida el formato que la DGPU tiene para ello; si desea mayor información puede contactar en dicha Dirección.

□ el éxito de la gestión que se busca depende de cuán clara sea su pretensión y de las pruebas que se logren recabar a favor del caso.

Para tramitar una denuncia es fundamental que se otorgue información sobre a quién se está denunciando y cómo, cuándo y dónde se dieron los hechos, placa de la unidad que le brindó el servicio y aunque no hay requisitos definidos, sí es conveniente, que si se tiene alguna prueba, o testigos se aporten, o sea, las pruebas son optativas, pero recomendables, sobre todo en la denuncia para un mejor trámite de la gestión; en el caso de tener testigos es necesario detallar sus calidades. El trámite de la denuncia como mínimo se estima para su solución un plazo de dos meses.

Si desea ser parte del proceso, así como tener acceso a los expedientes digitales y con ello poder darle seguimiento a los diferentes trámites de la queja o denuncia, es necesario que lo solicite expresamente y señale un medio (fax o correo electrónico) para notificarla.

Por otra parte también el Consejo de Transporte Público del MOPT tiene competencias en materia de calidad del servicio, se lo informamos por si desea también presentar su reclamo en esa instancia, ya que le corresponde la regulación técnica - operativa y atiende aspectos como concesión, horarios, paradas, estado de las unidades, servicio al cliente entre otros, y para consultas a esa instancia puede dirigirse al correo contraloria@ctp.go.cr. □

Puntos 23) y 36):

No existe en la legislación actual, artículo alguno que defina en forma expresa a quien le corresponde construir una parada de buses. Es ante la solicitud expresa de los usuarios, ya sea con la empresa concesionaria o permisionaria o ante la misma Municipalidad, que se puede gestionar la misma.

Punto 33):

Dicho asunto debe tramitarse ante las instancias judiciales correspondientes.

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar en un 146% las tarifas de la ruta 1260: Orotina-Barrio Corazón de María de Coyolar-Santa Rita y Viceversa; que opera Transportes Dayro, S.A.; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, en la que se prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012. Que por oficio 247-SJD-2012/95998 de 12 de junio del 2012 se comunicó que mediante artículo 7, acuerdo 07-44-2012, del acta de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acordó ampliar la vigencia del comité del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

EL COMITÉ DE REGULACIÓN

RESUELVE:

- I. Fijar tarifas para la ruta 1260: Orotina-Barrio Corazón de María de Coyolar-Santa Rita y Viceversa, que opera Transportes Dayro, S.A, según el siguiente detalle:

Tracto 1:

RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifas (en colones)	
		Regular	Adulto Mayor
1260	OROTINA-BARRIO CORAZÓN DE MARÍA DE COYOLAR-SANTA RITA CUARROS		
	Orotina-Cuarros	755	0
	Orotina-Santa Rita	475	0
	Orotina-Barrio Corazón de María de Coyolar	310	0

Rige a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta

Tracto 2:

RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifas (en colones)	
		Regular	Adulto Mayor
1260	OROTINA-BARRIO CORAZÓN DE MARÍA DE COYOLAR-SANTA RITA CUARROS		
	Orotina-Cuarros	1070	0
	Orotina-Santa Rita	675	0
	Orotina-Barrio Corazón de María de Coyolar	445	0

Rige noventa días después de la entrada en vigencia del tracto N.1.

- II. No fijar tarifas a la ruta 606: Orotina-Jacó por concepto de corredor común con la ruta gestionante y mantener las tarifas vigentes en la misma, fijadas según resolución 880-RCR-2012 de 15 de junio de 2012, publicadas en La Gaceta 125 Alcance 82-A de 28 de junio 2012.
- III. Solicitar a la empresa TRANSPORTES DAYRO, S.A.; lo siguiente:

En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a cada uno de los opositores cuyos lugares o medios para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-65-2012 y para el Consejo de Transporte Público, sobre todos y cada uno de los argumentos expuestos, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio, a que le obliga su condición de permisionario.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

LUIS FDO.CHAVARRÍA ALFARO

COMITÉ DE REGULACIÓN

nse

1 vez.—O. C. N° 6741-212.—Solicitud N° 775-0031-2012.—Crédito.—(IN2012095669).

RESOLUCIÓN 944-RCR-2012

San José, a las once horas con veinte minutos del catorce de setiembre de dos mil doce

CONOCE EL COMITÉ DE REGULACION LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADO POR INVERSIONES SHINJI JAPONÉS S.A., PARA LA RUTA 694

EXPEDIENTE ET-63-2012

RESULTANDO:

- I. Que Inversiones Shinji Japonés S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionario, en la ruta 694 descrita como: Puntarenas-Calle El Arreo según artículo 6.8 de la sesión ordinaria 21-2006, del 28 de marzo del 2006, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 22-37).
- II. Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012, publicada en La Gaceta 125, Alcance 82-A, de 28 de junio de 2012, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que ofrece Inversiones Shinji Japonés S.A.
- III. Que el 21 de mayo de 2012, Inversiones Shinji Japonés S.A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 694, arriba descritas (folios 1 a 75).
- IV. Que mediante oficio 455-DITRA-2012 / 94002, de 28 de mayo de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 83-84).
- V. Que mediante oficio 647-DITRA-2012 / 99131, de 6 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, aclaración para mejor resolver el estudio tarifario (folio 97).
- VI. Que mediante notas recibidas en esta Autoridad el 5 de junio de 2012 y el 5 de julio de 2012, Inversiones Shinji Japonés S.A., presentó la información solicitada (folios 76-82 y 86-92).
- VII. Que mediante oficio número 579-DITRA-2012 / 97368, de 22 de junio de 2012, la Dirección de Servicios de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 93-96).
- VIII. Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Al Día del 20 de julio de 2012, (folios 113-114) y en el diario oficial La Gaceta N° 143 del 24 de julio de 2012 (folio 132-133).

IX. Que la audiencia pública se realizó el 16 de agosto del 2012 en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Comunal El Roble, El Roble, Puntarenas. El acta correspondiente a esta audiencia es la número 66-2012. Se presentaron las siguientes posiciones:

1. Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Venecia Bella Vista y otros, cédula jurídica 3-002-656016 (presentó personería jurídica).

Observaciones: La presidenta de la Asociación, señora Zelmira del Rocio Lizano Blanco, cédula 6-0335-0167, hizo uso de la palabra en la audiencia pública y cedió parte del tiempo a la señora Estrella María Vargas De la O, cedula 6-229-520, vicepresidenta de la Asociación, además presentaron documentación.

- La comunidad de Bella Vista y El Arreo y otras que usan esta ruta, son comunidades pobres, de muchas jefas de hogar. Debe tomarse en cuenta esto para no dar un aumento tan alto.
- Se da mal trato al adulto mayor.
- Hay buses con rampas en mal estado.

2. Claudio Enrique González Artavia, cédula de identidad 6-0153-0205.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, además presentó documentación.

- El aumento solicitado es desmedido y la empresa no está presente para defenderlo.
- No encontró en el ET-63-2012 que las empresas hayan brindado los requisitos que se solicitan por corredor común.
- El corredor común no implica costos, es solo una zona de paso y no deben ser para crear distorsiones tarifarias.
- Solo Shinji solicitó aumento y presentó un estudio, las otras no presentaron estudio.
- En la misma Ley de ARESEP esté que debe "armonizar" el interés público y regirse por el principio de "servicio al costo" lo cual no se estaría dando de aprobarse aumentos por corredor común a las empresas que no sean Shinji.

3. Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe y los Ángeles de Barranca, cédula jurídica 3-002-087001 (presentó personería jurídica).

Observaciones: La presidenta de la Asociación, señora María del Socorro Hondoy Barahona, cedula 8-055-572, hizo uso de la palabra en la audiencia pública, además presentó documentación. Vecina de Barranca.

- El aumento solicitado es exorbitante. Debe tomarse en cuenta la pobreza de la zona, la situación económica del usuario.
- No deben cubrirse los costos de todo un conjunto de autobuseros sobre la base de un pequeño operador de la zona. Es injusto golpear a una mayoría con la base no representativa de un estudio particular. Debe revisarse este sistema o procedimiento de "corredor común" para cubrir a otros autobuseros ya que puede generar injusticias como la de este caso.

4. Carlos Luis Falcón Herrera, cédula de identidad 6-209-715.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, además presentó documentación. Vecino de El Roble.

- El aumento es excesivo. Hace números con salarios del Ministerio de Trabajo y deduce que con aumento en pasajes quedaría en déficit.
- Con lo solicitado las tarifas de Puntarenas quedarían muy por encima de las de San José para iguales distancias.
- Se pregunta si es que se está gobernando para los intereses del operador.
- Considera falta de respeto de parte de la empresa ya que no se presentó a exponer el estudio.

5. Alexis Gómez López, cédula de identidad 6-108-699

Observaciones: No hizo uso de la palabra en la audiencia pública, además presentó documentación.

- Usuario de buses Barranca-Puntarenas (620, 619, 652).
- Los buses tienen más de diez años de prestar el servicio.
- Se da sobre carga de unidades, en la mayoría de las carreras.
- No se cumple con la cantidad de rampas requeridas.
- Unidades con ventanas quebradas, no cierran y se mete el agua.
- No se cumple con los horarios establecidos.

6. Cantero Madrigal, cédula de identidad 6-299-537

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Ciudadano de Esparza.

- No le parece ni la hora ni el lugar escogidos para la Audiencia, Esparza queda en indefensión.

- La ruta 628 se ve afectada por corredor común con la 694 pero la empresa Joalpa no hace el estudio. Esparza no debe medirse con los parámetros de otro estudio. Por esto no debe darse tarifa a la 628 por corredor común. Además, no están los datos técnicos necesarios para dar un aumento a esta ruta.
- La publicación de las tarifas para audiencia no corresponde a lo que la empresa ha expuesto.

7. Carlos Luis Guevara Barrantes, cédula de identidad 1389-970

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- Apoya lo dicho por el opositor anterior.
- Agrega que la ruta Puntarenas-Barranca, que pasaría a 540 colones, debería tener fraccionamientos. No es justo que se pague esa suma si no se llega hasta Puntarenas.

8. Manuel Segura Sánchez, cédula de identidad 6-072-536

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública

- Hace notar la ausencia de la Defensoría de los Habitantes en esta Audiencia.
- ARESEP debe tomar en cuenta que los salarios no suben en la proporción que el costo de la vida. El aumento solicitado es demasiado alto. Están mal tratando al pueblo, no sé qué va a pasar en este país.
- La empresa no tiene competencia con otras empresas.
- Los buses de barranca (ruta 619-620) están en mal estado, nada que ver con los buses de 91 mil dólares del modelo.

9. Julia Orozco Córdoba, cédula de identidad 6-356-519

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- La ruta 616 y 617, 20 de Noviembre y Chacarita es corredor común sólo hasta La Angostura; quiere decir que toda empresa que pase por ahí le deben aumentar un 66% su tarifa?
- Por ejemplo San José-Cartago paga 400 colones y la ruta en 616 y 617 pasaría a 500 colones. No es lógico.
- No le parece que la empresa mande un video en vez de un representante a la exposición. Esto indica que no le interesa el usuario.

10. Rafael Enrique Castillo, cédula de identidad 6-112-900

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Usuario del INVU El Roble.

- Aquí el que pierde es el pueblo. No es justo este aumento tan alto y por corredor.
- La empresa de El Arreo no tiene competencia, no hay otra que dé el servicio al El Arreo.
- No le parece que la empresa mande un video en vez de un representante a la exposición. Esto indica que no le interesa el usuario.

11. Manfred Monge Solano, cédula de identidad 6-321-410

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Usuario de Miramar de Montes de Oro. (ruta 626)

- Aumento exagerado para las busetas y buses de Miramar de Montes de Oro.
- Mala calidad de buses en Miramar: ventanas de plástico, ventanas trabadas, espejos retrovisores sostenidos con alambres.
- Cambian los buses con otras rutas, ponen los mejores para excursiones.
- No le alcanzará el salario. Pone ejemplo numérico de su situación con y sin aumento en tarifas de Miramar.
- Presenta fotos y video de buses con los problemas de calidad anotados.

12. Xinia María Méndez López, cédula de identidad 5-231-332

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Vecina de Juanito Mora y Corazón de Jesús. (ruta 620).

- Mala calidad de unidades, no dan mantenimiento.
- Se da mal trato al adulto mayor.
- Horarios: después de 6 pm no hay servicio.
- De acuerdo en que aumentan costos operativos pero no para un aumento tan alto de un 66%.
- Debe tomarse en cuenta situación social de la comunidad.

13. Mateo Arroyo Cortés, cédula de identidad 6-142-958

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Vecino de Esparza. (rutas 628 y 668).

- Audiencia mal programada. Los usuarios de Esparza deben viajar 12 a 13 km para discutir este aumento. Debe reprogramarse.
- Burla de la empresa al mandar video y no a un expositor.
- Expone que esta petición de El Arreo es una estrategia de los operadores de las diferentes rutas del corredor para lograr un aumento para todos.

- No es adecuado echar a todos los operadores [en el mismo saco] porque no todos tienen los mismos costos de la ruta 694: Puntarenas-Calle El Arreo, no es representativo.
- Esparza-Puntarenas (rutas 668 y 628) tienen fraccionamientos y hace años que cobran una tarifa única.
- ¿Cómo justificar este aumento si los salarios aumentan poco, el tipo de cambio está igual, la inflación es poca y el combustible más bien bajó?
- Esparza no tiene horarios adecuados en la noche, sus buses están en mal estado y se da mal trato al adulto mayor.

14. José Antonio Venegas Blanco, cédula de identidad 6-185-717

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- Puntarenas es una provincia socialmente delicada. ARESEP debe tener sensibilidad social en su revisión tarifaria. No debe permitir que se continúe lastimando al pueblo.

15. Taylor Adrián García Enríquez, cédula de identidad 6-180-081

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Vecino de Esparza.

- No está en contra de ARESEP ni del empresario sino en contra de los abusos.
- JOALPA debe tener costos operativos diferentes, por lo que no se debe tomar a Shinji como modelo para aumentar a otras empresas.
- Debe darse una audiencia en cada cantón.
- Muchos buses de [esta canasta] (empresa solicitante junto con los corredores comunes) no cumplen con rampa y aspectos de calidad.
- Debe vigilarse que cumplan con cobro legal, presentación del cuadro de tarifas.

16. Juan María Sibaja Castro, cédula de identidad 6-141-335

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Vecino de Esparza.

- Como contador cuestiona el concepto de corredor común pues consiste entonces en [generalizar los costos de operación de una empresa al resto], lo cual considera una aberración.
- Los estados financieros no son los mismos, además que es muy probable su manipulación. Deben entonces estudiarse los costos de operación por ruta.
- La ruta 628 tiene tarifas diferidas, no debe cobrarse como directo.

17. Carmen Edith López Vargas, cédula de identidad 7-058-051

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Vecina de Chacarita.

- No deben pegarse otras empresas de un ya de por sí cuestionado estudio, lleno de falacias.
- ARESEP debe tomar en cuenta lo presentado por los opositores en cuanto a problemas de calidad y los planteamientos de la situación socioeconómica.
- No se explica que por ejemplo una empresa como Sabana-Cementerio con kilometraje parecido a Calle El Arreo tenga una tarifa de 200 colones y a nosotros nos den una tarifa mucho más alta.

18. Francia Jiménez Bolívar, cédula de identidad 1-828-309

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Vecina de El Cocal (rutas 616-617).

- Se da irrespeto al adulto mayor.
- Mala calidad de los buses, iguales o peores de los presentados en los videos del opositor.
- Igualmente cuestiona que en San José se paguen 200 colones en Sabana Cementerio y quedarían en 510 colones.
- ARESEP debe tomar en cuenta los salarios de los usuarios, el uso de este medio de transporte para trabajar y estudiar. Las becas que da el IMAS se irá para la empresa.

19. Gerardo Francisco Elizondo Aguilar, cédula de identidad 6-096-1194

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Vecino de Esparza.

- No le parece que la empresa asesora TATSA presente un documental, debe estar presente la empresa o algún representante.
- Los empresarios del corredor lo que están haciendo es poner una empresa pequeña para obtener un aumento alto y beneficiarse todos.
- En Esparza (ruta 628) se cobra una tarifa única y no aplican el fraccionamiento existente.
- JOALPA tiene varios ramales hace recorridos antojadizos. No hace servicio directo Nances □ Puntarenas, y si fuera directo, ¿por qué lo ponen como corredor común?
- El chofer para el bus en lugares no autorizados para hacer diligencias personales.

20. Juan Espinoza Montenegro, cédula de identidad 6-357-681

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- Coincide con los que han criticado que por medio del corredor común se nos quiere meter en □un mismo saco□ para beneficio de los operadores, que obtienen un incremento alto, con otra realidad operativa, de costos y de calidad.
- La gente necesita el bus para ir a trabajar. Debe tomarse en cuenta este aspecto social.

- X.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 930-DITRA-2012 / 106909, del 6 de setiembre de 2012, que corre agregado al expediente.
- XI.** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *□Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones□*.
- XII.** Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio

del 2012 con carácter de firme, por unanimidad, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.

- XIII.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 223 de las 10 horas del 14 de setiembre de 2012, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.
- XIV.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 930-DITRA-2012 / 106909, del 6 de setiembre de 2012, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	31.542	30.474	1.068	3,50%
Distancia (Km/carrera)	25,71	24,10	1,61	6,68%
Carreras	865,28	865,28	-	0,00%
Flota	3	3	-	0,00%
Tipo de Cambio	505,09	510,10	- 5,01	-0,98%
Precio combustible	604,00	667,00	- 63,00	-9,45%
IPC general	571,69	563,35	8,34	1,48%
Tasa de Rentabilidad	19,78%	18,62%	1,16%	6,23%
Valor del Bus \$	91.000	91.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	45.963.190	46.419.100	- 455.910	-1,0%
Edad promedio de flota (años)	7,33	7,33	-	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

La empresa emplea una demanda de 30.474 pasajeros/mes según estadísticas. En nuestros registros, entre mayo 2011 y abril del 2012 se reporta una demanda promedio mensual de 30.266 pasajeros. En el estudio tarifario individual anterior para esta empresa (2011), la demanda considerada fue de 31.542 pasajeros. De acuerdo con el procedimiento establecido, en este estudio se usará una demanda de 31.542 pasajeros por mes.

1.2 Flota

La empresa corre el modelo tarifario con las 3 unidades de la flota autorizada según los acuerdos del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 5.7.1 de la sesión ordinaria 66-2011 del 13 de setiembre de 2011 (folios 33-37). Esta es la flota que se contempla en este estudio. El detalle es el siguiente:

Placa		Capacidad MOPT	Modelo
PB	2035	42	2002
PB	1751	41	2004
PB	2212	46	2008

Como parte del análisis, se determinó que las placas en servicio no forman parte del listado de placas con servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación.

De acuerdo con información del Registro Nacional, todas las unidades están a nombre de Inversiones Shinji Japonés S.A. Según la consulta realizada a Riteve, todas unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es de \$91.000 correspondiente a unidades de rutas urbanas, incluyendo el valor de las rampas.

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Nuestro cálculo se basa en los horarios establecidos según Acuerdo en artículo 6.8 de la sesión ordinaria 21-2006 del Consejo de Transporte Público (folios 22-33). Este cálculo arroja un promedio mensual de 895,71 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 865,28 carreras / mes, según estadísticas.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de **865,28** carreras promedio mensuales.

1.4 Distancia

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos en la inspección de campo realizada el 20 de Febrero de 2012, por los técnicos del Ente Regulador (Informe 114-

DITRA-2012 en expediente RA-394). Se considera una distancia de **25,71 km** por carrera.

1.5 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 19,78% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondientes al 16 de agosto de 2012, día de la audiencia pública (según resolución RRG-8445-2008 del día 30 de mayo de 2008, publicada en La Gaceta N° 110 del 9 de junio de 2008).

1.6 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: $\text{¢}505,09/\text{\$}1$, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de $\text{¢} 604$ por litro (según resolución publicada en La Gaceta N° 131, Alcance 90 del 6/7/2012), por ser el precio vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios utilizado es de 571,69; vigente a julio de 2012.

1.9 Valor del autobús

El correspondiente es un bus urbano de $\text{\$}91.000$, (considerando también el valor de rampas). A un tipo de cambio de 505,09 colones/dólar, el valor del bus es de $\text{¢}45.963.190$ colones.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota es de 7,33 años.

1.11 Tarifas vigentes utilizadas:

Las tarifas vigentes a la fecha de este estudio, son las correspondientes a la Resolución 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012; publicadas en La Gaceta 125, Alcance 82-A, del 28 de junio de 2012.

2. Análisis del modelo estructura general de costos

Mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se hace la propuesta de eliminación de la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico y se establece un procedimiento con reglas para validar o ajustar la demanda de la ruta en estudio.

Posteriormente, dicho Comité, mediante Resolución 913-RCR-2012 de 17 de agosto de 2012, publicada en La Gaceta 172, Alcance Digital 125, de 6 de setiembre de 2012, resuelve:

()

- I. Anular la Resolución 761-RCR-2012 del 31 de enero de 2012.
- II. Establecer como criterio de resolución que a partir de la vigencia de este acto no se utilizarán más las herramientas complementarias ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- III. Este criterio será de aplicación obligatoria en los actos que dicte este Comité en relación con las fijaciones tarifarias individuales para las rutas del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, hasta que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora establezca una nueva metodología ordinaria.

()

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 694, indica que se requiere un incremento del 52,49% en su tarifa, como producto de la aplicación de la estructura general de costos.

Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

De acuerdo con lo anterior, la recomendación técnica es ajustar en un **52,49%** las tarifas vigentes de la ruta 694.

Análisis de corredor común.

La empresa Inversiones Shinji Japonés S.A., **Ruta 694**, solicita ajuste tarifario por concepto de corredor común, para las siguientes empresas y rutas:

Ruta	Descripción	Empresa
616-617	Puntarenas - 20 Noviembre, Puntarenas - Cocal-Fray Casiano	Transportes Occidentales del Pacífico M Y R S.A.
619-620-652	Puntarenas-Barranca-Playón-Carmen Lyra-San Miguel-San Miguelito	Autotransportes Cuatro por Tres S.A.
668	Puntarenas-Caldera-Mata Limón-Salinas	Julio Dionisio Reyes Serrano
626	Puntarenas-Miramar	Transportes Montes de Oro S.A.
628	Puntarenas-Esparza	Joalpa S.A.

El recorrido de la **Ruta 694**: Puntarenas-Calle El Arreo inicia en Puntarenas Centro, pasa por las zonas de Cocal, 20 de Noviembre, Chacarita, Carrizal, Hospital, todas estas, localidades situadas dentro del corredor o trayecto común con las rutas citadas. Luego abandona el corredor común en el kilómetro 10,2 a la altura de la urbanización Monseñor Sanabria y se dirige hacia Bella Vista, Calle El Arreo (kilómetro 12,86), urbanización La Resea (kilómetro 13,75). Esta ruta posee una tarifa única, no tiene fraccionamientos tarifarios ni dentro ni fuera del corredor común. (Ver diagrama en Anexos).

Se considera que el criterio de corredor común (con base en acuerdo de Junta Directiva 025-061-98) aplica siempre y cuando existan fraccionamientos tarifarios compartidos en las rutas del trayecto común, lo cual no se da en este caso. A continuación, el detalle:

Rutas 616-617:

La empresa operadora, Transportes Occidentales del Pacífico M Y R S.A., cumple con los requisitos de información solicitados mediante oficio 699-DITRA-2012 / 100639 (información en folios 364-452).

Estas rutas comparten entre 5,67 km y 8,26 km de los 12,86 km por viaje de la ruta 694: Puntarenas-Calle El Arreo (comparte entre un 44% y un 64% del trayecto de la ruta 694) pero no tienen fraccionamientos tarifarios en común, por lo que se considera que no debe hacerse ningún ajuste tarifario en estas rutas.

Rutas 619-620-652:

La empresa operadora, Autotransportes Cuatro por Tres S.A., cumple con los requisitos de información solicitados mediante oficio 700-DITRA-2012 / 100640 (información en folios 217-361).

Estas rutas comparten 10,2 km de los 12,86 km por viaje de la ruta 694: Puntarenas-Calle El Arreo (comparte 79% del trayecto de la ruta 694) pero no tienen fraccionamientos tarifarios en común, por lo que se considera que no debe hacerse ningún ajuste tarifario en estas rutas.

Ruta 668:

La empresa operadora, señor Julio Dionisio Reyes Serrano, cumple con los requisitos de información solicitados mediante oficio 701-DITRA-2012 / 100642 (información en folios 158-178).

Esta ruta comparte 10,2 km de los 12,86 km por viaje de la ruta 694: Puntarenas-Calle El Arreo (comparte 79% del trayecto de la ruta 694) pero no tiene fraccionamientos tarifarios en común, por lo que se considera que no debe hacerse ningún ajuste tarifario en esta ruta.

Ruta 626:

La empresa operadora, Transportes Montes de Oro S.A., no presentó los requisitos de información solicitados mediante oficio 702-DITRA-2012 / 100643. Además, no se encuentra al día en el pago de canon a ARESEP, según oficio UC-137-2012.

Esta ruta comparte 10,2 km de los 12,86 km por viaje de la ruta 694: Puntarenas-Calle El Arreo (comparte 79% del trayecto de la ruta 694) pero no tiene fraccionamientos tarifarios en común, por lo que se considera que no debe hacerse ningún ajuste tarifario en esta ruta.

Ruta 628:

La empresa operadora, Joalpa S.A., cumple con los requisitos de información solicitados mediante oficio 703-DITRA-2012 / 100644 (información en folios 179-215).

Esta ruta comparte 10,2 km de los 12,86 km por viaje de la ruta 694: Puntarenas-Calle El Arreo (comparte 79% del trayecto de la ruta 694) pero no tiene fraccionamientos tarifarios en común, por lo que se considera que no debe hacerse ningún ajuste tarifario en esta ruta.

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 694, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables. ()

II. Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

- Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:

Primero, nótese que el aumento recomendado (52,49%) es menor que el solicitado (un 66,68%), respecto a las tarifas vigentes.

Segundo, que es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

- Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con problemas de incumplimiento de horarios; recarga de unidades; distancia entre asientos; ventanas; cantidad, seguridad y antigüedad de flota en operación; cantidad y funcionamiento de las rampas; cumplimiento del Reglamento para la Evaluación de la Calidad del servicio público de transporte remunerado de personas; tiempos de recorrido; portación en los buses de la tarjeta de tarifas; trato y colaboración de choferes:

En relación con la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones o permisos, establecimiento de horarios, paradas y flota con que se debe prestar el servicio.

Por otra parte, en cuanto a aquellos asuntos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los choferes, esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento a todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías, informadas por los usuarios y opositores (incumplimiento de horarios, maltratos a los usuarios, cumplimiento de la ley 7600, atención de quejas, calidad del servicio prestado, autobuses en servicios especiales, unidades no utilizadas en la ruta, entre otras denuncias), procediendo en primera instancia a notificar y dar plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes.

Respecto a las denuncias sobre la prestación del servicio, se trasladarán las anomalías del servicio citadas a los operadores, con el fin de que brinden explicaciones con copia al expediente, y sobre este daremos seguimiento, en el sentido de que si no se subsanan, la ARESEP podrá aplicar el artículo 33 de su Ley donde se establece que los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones como requisito para futuras peticiones tarifarias; adicionalmente se verificará en el campo, de forma posterior a la publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como cumplimiento de horarios, utilización de flota no autorizada y determinar con este seguimiento la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo

sancionatorio al amparo de lo establecido en los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas

Finalmente, es importante señalar, tal como puede comprobarse en los documentos aportados al expediente de marras, que todas las unidades cuentan con la Revisión Técnica Vehicular al día.

Además, se indica que se le solicitará una explicación a la empresa con copia al expediente, en la parte dispositiva de esta resolución.

- Sobre la no presencia de la empresa en la presentación del estudio tarifario y por ende, la validez de la Audiencia:

La no participación del empresario no invalida el proceso de la Audiencia. Debe notarse que sí hubo (y bastante) participación ciudadana que es el principal objetivo de una Audiencia. Además, la propuesta del empresario estuvo disponible con antelación, durante la Audiencia y por diferentes medios para que el usuario se manifieste. No obstante, se le pedirá una explicación al empresario para que justifique su no presentación.

- Sobre requisitos solicitados a las empresas para el trámite de ajuste por corredor común:

Todas las empresas, con excepción de Transportes Montes de Oro S.A., presentaron los requisitos solicitados en el expediente ET-63-2012.

- Sobre la inconveniencia de aplicar ajustes tarifarios a otras empresas usando el criterio de corredor común:

El criterio de hacer ajustes a otros operadores de un corredor común obedece al principio de protección a la ruta corta del corredor, que es la que se considera la ruta "diseñada" para la zona. En este, priva que las tarifas no generen competencia desleal, por encima de cuáles son los costos operativos de cada empresa del corredor. Sin embargo, hay que tomar en cuenta otros factores como la magnitud del ajuste; la posible distorsión de las estructuras tarifarias más allá del corredor; la existencia o no de fraccionamientos tarifarios compartidos por los operadores. En nuestro caso, al no existir tales fraccionamientos, no se aplica este criterio y no se recomienda hacer ajustes a otras rutas más allá de la ruta en estudio #694.

- Sobre la indefensión de otros lugares (Esparza) por la hora y el lugar escogidos para celebra la Audiencia:

Para la hora y la escogencia del Salón Comunal de El Roble se tomaron en cuenta principalmente los siguientes factores: que no existan más de 30 km de distancia entre las localidades involucradas (Voto 3689-2012 de la Sala IV); que está a unos 600 metros de la ruta principal del estudio; que el local cumple con condiciones idóneas (por ejemplo, cumple con lo establecido en Ley 7600);

que es un punto estratégico que incluye a los corredores comunes involucrados.

- Sobre la no coincidencia de las tarifas expuestas por la empresa y las tarifas publicadas en la convocatoria a Audiencia.

Tómese como correcto el pliego tarifario publicado por ARESEP para esta Audiencia Pública.

- Sobre las tarifas fraccionadas en la ruta Puntarenas-Barranca:

Las rutas que incluyen Puntarenas-Barranca son las 619 BS, 620, 620 BS, 620 EXT BS, 652 MB, 652 EXT. Las de sigla BS son busetas y no tienen fraccionamientos tarifarios como sí los tiene la 620. Sin embargo, estos fraccionamientos tienen tarifa única, por lo que el traslado a cualquier punto intermedio cuesta igual que el transporte Puntarenas-Barranca.

- Sobre las tarifas fraccionadas en la ruta Puntarenas-Esparza, N°628:

Esta ruta tiene fraccionamientos tarifarios con tarifas diferentes; por lo cual, la empresa debe respetar tal disposición.

De detectarse cobros indebidos, se hace la indicación de que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Protección al Usuario lo siguiente:

- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora
- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.

- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

- Sobre las diferencias tarifarias entre empresas con distancias similares:

El modelo de econométrico en el cual se basa el cálculo tarifario, si bien contiene costos y rendimientos estandarizados, también toma en cuenta parámetros particulares o propios de cada operador, como son las carreras, la distancia y la demanda. Esta última puede marcar la diferencia cuando se hacen comparaciones entre empresas de la Gran Área Metropolitana y empresas fuera de ésta, como es el caso de este estudio.

- III. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 694, que opera Inversiones Shinji Japonés S.A. en un 52,49%, tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012,

**EL COMITÉ DE REGULACIÓN
RESUELVE:**

1. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 694 descrita como: Puntarenas-Calle El Arreo:

RUTA	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto mayor
694: PUNTARENAS-CALLE EL ARREO		
Puntarenas-Calle El Arreo	450	0

2. Rechazar la solicitud de fijación de tarifas por concepto de corredor común para las siguientes rutas:
- a) Rutas: 616: Puntarenas-B° 20 de noviembre; 617: Puntarenas-El Cocal-Fray Casiano. Operadas por Transportes Occidentales del Pacífico M Y R S.A.
 - b) Rutas: 619 BS: Puntarenas-INVU-Barranca; 620: Puntarenas-Barranca-Playón; 620BS: Puntarenas-Barranca-Playón (busetas); 620 EXT BS: Puntarenas-Carmen Lyra (busetas); 652 MB: Puntarenas San Miguel de Barranca (microbús); 652 EXT: Puntarenas-San Miguelito. Operadas por Autotransportes Cuatro por Tres S.A.
 - c) Ruta 668: Puntarenas-Caldera-Mata de Limón Ext. Salinas. Operada por Julio Dionisio Reyes Serrano.
 - d) Ruta 626: Puntarenas-Miramar (servicio regular); 626 BS SD: Puntarenas-Miramar (servicio directo). Operadas por Transportes Montes de Oro S.A.
 - e) Ruta 628: Puntarenas-Esparza. Operada por Joalpa S.A.

3. Indicar a Inversiones Shinji Japonés S.A. que debe:
 - a) En un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en la presente resolución, con copia al expediente ET-63-2012 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa y destacando la posición de que la empresa debió estar presente en la Audiencia para exponer sobre su petitoria.

4. Indicar a Joalpa S.A. que debe:
 - a) En un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en la presente resolución, con copia al expediente ET-63-2012 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa y destacando la posición de que no se cobran las tarifas fraccionadas en la ruta Puntarenas-Esparza, N°628.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO

COMITÉ DE REGULACIÓN

/RSJ

1 vez.—O. C. N° 6741-12.—Solicitud N° 775-0032-2012.—Crédito.—(IN2012095670).

RESOLUCIÓN 945-RCR-2012

San José, a las catorce horas del dieciocho de setiembre del dos mil doce

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA
SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR
TRANSPORTES CALVO Y ALFARO, S.A.
PARA LA RUTA 226**

EXPEDIENTE ET-100-2012

RESULTANDO:

- I. Que Calvo y Alfaro, S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 226 descrita como Alajuela-El Cacao-Altos-Rincón de Cacao y viceversa, de conformidad con el acuerdo 6.2 de la sesión N° 68-2007, celebrada el 13 de setiembre de 2007 por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. Este permiso se encuentra vigente al día de la admisibilidad de la presente petición según lo indicó certificación de notario público Mario Varela Martínez (folios 11 a 30).
- II. Que el 4 de julio del 2012, la empresa Calvo y Alfaro S.A, presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de los servicios de la ruta 226 (folios 01-54).
- III. Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012, publicada en la Gaceta N°125, Alcance 82-A del 28 de junio del 2012 se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 226.
- IV. Que mediante el oficio 664-DITRA-2012/99668, del 11 de julio de 2012, se otorgó la admisibilidad de la solicitud tarifaria (folio 55).
- V. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: Al Día y la Extra del 31 de julio del 2012 (folio 60) y en el Alcance Digital N° 103 del diario oficial La Gaceta N° 148, del 1° de agosto del 2012, (folio 63).
- VI. Que la audiencia pública se realizó el se celebró el 23 de agosto de 2012, a las diecisiete horas en el Gimnasio Multiuso, ubicado en la segunda entrada de El Cacao, contiguo al EBAIS, El Cacao, Alajuela.
- VII. El acta correspondiente a esta audiencia es la N°70-2012 y corre agregada al expediente. De conformidad con el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes coadyvancias:
 1. Mario Miranda Huertas, cédula de identidad 2-335-488.
 2. Ana Yanci Chaves Ramírez, cédula de identidad 2-507-804.
 3. Ariana Yudith Morales Barahona, cédula de identidad 7-0172-0570.
 4. Carlos Aguilar Chaves, cédula de identidad 2-565-494.

5. Eimy Núñez Salazar, cédula de identidad 2-560-940

- VIII.** Que los coadyuvantes manifiestan estar de acuerdo con un incremento en la tarifas ya que consideran que el servicio brindado por la empresa Calvo y Alfaro, S.A. es satisfactorio. Consideran que es conveniente que se incrementen el número de carreras debido a que el horario actual es insuficiente porque existe un crecimiento importante en la población. Adicionalmente, señalan la necesidad de que exista una tarifa especial para estudiantes debido a que hay muchas familias de escasos recursos con muchos hijos en edad escolar, cuyo ingreso es insuficiente para cubrir el costo de los pasajes de autobús.
- IX.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 980- DITRA-2012/108190, del 18 de setiembre del 2012, que corre agregado al expediente.
- X.** Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 del mismo mes, se creó el Comité de Regulación. Entre las funciones de dicho Comité se encuentra: [Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones.]
- XI.** Que el Regulador General por oficio N°375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 005-075-2011, artículo 6, de la sesión 075-2011, complementado con el oficio N°14-RG-2012 del 16 de enero de 2012; nombró a los funcionarios, Lic. Luis Elizondo Vidaurre, Álvaro Barrantes Chaves, Lic. Carlos Solano Carranza y Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro, como miembros titulares del Comité de Regulación.
- XII.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 224 de las 14:00 horas del 18 de setiembre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución
- XIII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 980-DITRA-2012/108190, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	58.209	58.209	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	23,40	22,12	1,28	5,79%
Carreras	734,83	734,83	-	0,00%
Flota	4	4	-	0,00%
Tipo de Cambio	503,15	512,94	- 9,79	-1,91%
Precio combustible	609,00	667,00	- 58,00	-8,70%
IPC general	573,42	566,93	6,49	1,15%
Tasa de Rentabilidad	19,78%	19,31%	0,0047	2,43%
Valor del Bus \$	87.000	89.000	- 2.000	-2,2%
Valor del Bus ¢	43.774.050	45.651.660	- 1.877.610	-4,1%
Edad promedio de flota (años)	10,25	10,25	-	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

En el análisis de la demanda, se utilizó el dato de demanda correspondiente a la fijación tarifaria individual anterior, donde se emplearon un total de 58 209 pasajeros promedio por mes. Se utilizó dicha demanda, debido a que en la petición actual, la empresa reporta estadísticas con una cantidad menor de pasajeros movilizados al mes, sin presentar una justificación técnica respecto a la disminución de su demanda. La empresa utilizó en su propuesta tarifaria el dato de demanda de la fijación tarifaria anterior.

1.2 Carreras

Las carreras fueron autorizadas para la ruta 226, de conformidad con el artículo 6.2, de la sesión ordinaria 68-2007, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 13 de setiembre del 2007.

Esta ruta tiene autorizadas 734,83 carreras mensuales como promedio, la empresa reporta 745,29 carreras mensuales.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 734,83 carreras.

1.3 Distancia

La distancia promedio ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 23,40 kilómetros.

Se utilizó para el cálculo tarifario la distancia que determinaron los técnicos de la ARESEP, dichas mediciones constan en las actas correspondientes y es considerada oficial.

1.4 Flota

La flota autorizada por el Consejo de Transporte Público es de 4 unidades (modalidad autobús), según el artículo 6.1.20 de la sesión ordinaria N° 51-2009, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 11 de agosto del 2009.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.registronacional.go.cr; se verificó la propiedad de la flota.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2012 la empresa tiene que cumplir con un 70% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 75%.

En la verificación del cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada, se determinó que, a la fecha de la audiencia pública, la flota autorizada tenía la revisión técnica al día y reporta una condición favorable con defecto leve.

1.5 Valor del autobús

Se usa un valor de bus de \$87.000 correspondiente a unidades de ruta urbana, ponderando el valor de las rampas de las 3 unidades que cuentan con ese dispositivo según acuerdo de la Junta Directiva del CTP: artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 51-2010 del 28 de octubre de 2010. La empresa utiliza un valor de \$89.000, debido a que pondera el valor de las rampas de 4 unidades, debido a que considera la unidad AB-3187 con rampa, sin embargo en el acuerdo de flota aportado a la ARESEP, no consta que dicha unidad cuente con rampa.

1.6 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ¢ 503,15/\$1; por su parte la empresa utilizó un tipo de cambio de ¢ 512,94/\$1.

1.7 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢609 por litro de diesel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a junio del 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 573,42 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 753,66.

1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,25 años.

2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 226 indica como resultado un incremento de un 19,65% de incremento, pasando la tarifa actual de ¢200,00 a ¢239,31.

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 226, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables con defecto leve.

- II. Que de acuerdo con el lineamiento establecido por el Comité de Regulación en resolución RCR # 761 del 31 de enero de 2012, la demanda debe satisfacer el porcentaje de ocupación fijado por el acuerdo MOPT 02 de la Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998, que indica no debe ser inferior a:

- 70% en Área Metropolitana e Interurbanas largas, y
- 50% en otras rutas;

En este caso, por tratarse de una ruta urbana fuera del Área Metropolitana de San José, para efectos de la presente resolución, se considera que la demanda mensual de 58 209 pasajeros indicada en el análisis sobre Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda) en el punto I.1.1 del informe técnico arriba transcrito, corresponde a una ocupación media 81,7%, según la capacidad promedio de la flota autorizada y reconocida de 48,5 pasajeros por unidad; ocupación que más bien excede el mínimo de 50% establecido por el lineamiento arriba citado.

Asimismo, de acuerdo con su distancia de 11,70 km/viaje, la ruta se clasifica en el estrato 6 de la tabla de la citada resolución RCR # 761, con una tarifa/km de ¢ 20,42 que resulta inferior a su correspondiente tarifa tope de referencia, de ¢ 33,9 en dicha tabla.

- III. Que el resultado de la aplicación del modelo tarifario de estructura general de costos, en razonable en este caso, por lo que no procede realizar ningún ajuste a la demanda de pasajeros. La corrida del citado modelo señala un incremento en las tarifas de la ruta 226 de un **19,65%**.
- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 226, descrita como: Alajuela-El Cacao-Altos-Rincón de Cacao y viceversa.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes

EL COMITÉ DE REGULACIÓN.

RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 226 descrita como: Alajuela-El Cacao-Altos-Rincón de Cacao y viceversa, cuyo permiso de operación pertenece a la empresa Calvo y Alfaro S.A.

Ruta	Descripción	Tarifa vigente	Adulto Mayor	Tarifa recomendada	Adulto Mayor
226	Alajuela-El Cacao				
	Alajuela-El Cacao	200	-	240	0

Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de este acto.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO

COMITÉ DE REGULACIÓN

1 vez.—O. C. N° 6741-12.—Solicitud N° 775-0033-2012.—Crédito.—(IN2012095671).

RESOLUCIÓN 947-RCR-2012
San José, a las 14:50 horas del 25 de septiembre del 2012.

SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR
TRANSPORTE MILAN, S.A
PARA LA RUTA 571

EXPEDIENTE ET-062-2012

RESULTANDO:

- I. Que la empresa Transportes Milán, S.A cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionario para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 571 descrita como: Playa Avellana-Pinilla-27 de abril-Lagunilla-Santa Cruz y viceversa, de conformidad con el artículo 3.4.24 de la sesión ordinaria 39-2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 29 de mayo del 2007.
- II. Que el 21 de mayo del 2012, el señor José Antonio Herrera Vargas, en calidad de representante de Transportes Milán, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de la ruta 571 y por corredor común para las rutas 533, 534, 536 y 558 (folios 1 al 170).
- III. Que mediante oficio 452-DITRA-2012/93911 del 25 de mayo de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes le solicitó al permisionario información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 176 al 178).
- IV. Que el 22 de junio de 2012, el representante legal del permisionario presentó la información solicitada mediante oficio 452-DITRA-2012 (folios del 179 al 342).
- V. Que mediante oficio 608-DITRA-2012/98287 del 29 de junio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes le solicitó al permisionario información para mejor resolver que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 343 al 344).
- VI. Que el 13 de julio de 2012, el representante legal del permisionario presentó la información solicitada mediante oficio 608-DITRA-2012 (folios del 345 al 351).
- VII. Que mediante oficio 680-DITRA-2012/100300 del 16 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 352-353).
- VIII. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Al Día el 31 de julio de 2012 (folios 372-373) y en el Alcance Digital N°108, en la Gaceta 150 del 6 de agosto de 2012 (folio 378).

- IX.** Que la audiencia pública se realizó el 27 de agosto de 2012 en el Salón Multiusos de San José de Pinilla, San José de Pinilla, Tamarindo, Santa Cruz de Guanacaste y en el Colegio Técnico Profesional Agropecuario 27 de abril, Santa Cruz, Guanacaste, de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 72-2012 que corre agregada al expediente.
- X.** Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones:
1. Miriam Valle Gutiérrez, cédula de identidad 5-254-257, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. Para prestar el servicio solo se utiliza un bus
 - b. No se cumplen los horarios establecidos para la ruta
 - c. Se le cobra el pasaje a los adultos mayores
 - d. La ruta noreste de la Plaza, hacia Avellanas no se hace y quedan los usuarios de esta zona desprotegidos.
 - e. Los asientos se encuentran en mal estado
 2. La señora Yorleny Salas Soto, con cédula de identidad 1-1105-241, en calidad de usuario, quien indica que:
 - a. Los asientos se encuentran en mal estado
 - b. Las paradas deben ser respetadas (debe ser una cada 100 metros)
 - c. No se presta el servicio en días feriados
 - d. Existe sobrecarga de buses
- XI.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes produciéndose el informe con oficio 1014-DITRA-2012/108974, del 24 de septiembre de 2012, que corre agregado al expediente.
- XII.** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones*.
- XIII.** Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012 con carácter de firme, por unanimidad, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.

- XIV.** Que mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se elimina la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico.
- XV.** Que mediante la Resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto de 2012, publicada en el Alcance Digital N°125 a La Gaceta N°172 del 06 de setiembre del 2012, se elimina la Resolución 761-RCR-2012 y se establece como criterio de resolución que no se utilizarán más las [herramientas complementarias] ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- XVI.** Que mediante oficio 535-DITRA-2012/96057 de 12 de junio de 2012 se establece el lineamiento general para la anulación de las herramientas complementarias en la aplicación del modelo tarifario de buses y uso del procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.
- XVII.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 225 de las 14:00 horas del 25 de setiembre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- XVIII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 1014-DITRA-2012/108974, del 24 de setiembre de 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

()

B.-ANÁLISIS TARIFARIO

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	4.958	4.772	186	3,89%
Distancia (Km/carrera)	87,95	85,40	2,55	2,99%
Carreras	55,42	55,42	-	0,00%
Flota	2	2	-	0,00%
Tipo de Cambio	503,15	512,00	- 8,85	-1,73%
Precio combustible	609,00	645,00	- 36,00	-5,58%
IPC general	571,69	559,53	12,16	2,17%
Tasa de Rentabilidad	19,79%	17,69%	0,0210	11,87%
Valor del Bus \$	86.000	81.000	5.000	6,2%
Valor del Bus ¢	43.270.900	46.592.000	- 3.321.100	-7,1%
Edad promedio de flota (años)	9,50	9,50	-	0,00%

1.1 Demanda

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 4.772 pasajeros. La demanda utilizada para este análisis tarifario es el monto mayor entre los presentados por la empresa y las estadísticas de los últimos 12 meses (de abril del 2011 a marzo 2012), que equivale a un valor de 4.958 pasajeros.

1.2 Flota

Mediante artículo 3.1.19 de la sesión ordinaria 93-2008, celebrada el 18 de diciembre del 2008 por la Junta Directiva del CTP, se le autorizó a la empresa Transportes Milán, S.A. dos unidades para brindar el servicio en la ruta 571 (folio 63-67).

Para verificar la propiedad de las mismas, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica www.registronacional.go.cr. Este análisis determinó que las dos unidades aparecen inscritas a nombre del permisionario.

A su vez se determinó que las unidades autorizadas no forman parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada.

1.3 Carreras

El permisionario mantiene los horarios autorizados según el artículo 6.9 de la sesión ordinaria 48-2010 del Consejo de Transporte Público del 20 de octubre de 2010 (folios 82 a 140).

La ruta 571 tiene autorizadas 65,22 carreras por mes. La empresa indica que realiza 55.42 carreras por mes y reporta como estadísticas en el expediente RA-427, (de julio del 2011 a junio 2012) un promedio de 55,83. El criterio usado es tomar el valor mínimo entre el autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo reportado por la empresa y el dato utilizado por la misma, por lo que el dato que se toma para realizar la corrida del modelo y calcular la tarifa resultante es de **55,42** carreras.

1.4 Distancia

Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora. El recorrido promedio ponderado de la ruta 571, muestra una distancia de **87,95** km/carrera. La empresa para realizar sus cálculos utiliza el dato de 84.90 Km/carrera.

1.5 Rentabilidad

La empresa utiliza para sus cálculos una tasa de rentabilidad de 17,69%, sin embargo, este dato se actualizó según datos de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública, por lo que se utiliza un valor para la corrida del modelo de **19,79%**.

1.6 Tipo de cambio

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de tipo de campo del dólar de 512 ¢/\$, sin embargo el tipo de cambio que se empleó es de **503,15 ¢/\$** que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia pública, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de combustible de ¢645,00 por litro. Sin embargo el precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de **¢609,00** por litro, por ser el vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que asciende a **571,69** teniendo como base el año 1996.

1.9 Valor del autobús

Las unidades con las que opera la ruta 571 concuerdan con buses urbanos por lo que el valor reconocido de la flota corresponde a este último tipo de unidad. Al aplicarle el valor correspondiente según el tipo de unidad reconocida para la ruta 571 y un 50% de la flota con rampa, se obtiene el valor de \$86.000, que es el aceptado en nuestra corrida.

El estudio técnico tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicada en La Gaceta 94 del 18 de mayo de 2009.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota según la empresa es de 9,50 años.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos arroja una tarifa de ¢1160 como producto de la aplicación del modelo de estructura general de costos, por lo que se recomienda aplicar esta tarifa para la ruta 571.

Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores y de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 2, la recomendación técnica es otorgarle la tarifa de ¢1160 y una tarifa kilómetro para cada uno de los ramales de la ruta 318.

Análisis de corredor común.

La empresa Transportes Milán solicita se ajusten por corredor común las tarifas de la ruta 571 descrita como: Playa Avellana-Pinilla-27 de abril-Lagunilla-Santa Cruz y viceversa, operada por la empresa Transportes Milán, S.A.; esto con el fin de evitar distorsiones en el servicio de transporte de pasajeros en los ramales de Santa Cruz-27 de abril, Santa Cruz-Caimito, Santa Cruz-San Pedro, Santa Cruz-Lagunilla y Santa Cruz-Puente Negro ya que estas empresas comparten el sector que comprende Santa Cruz y Caimito y Santa Cruz y la localidad de 27 de abril.

Que sobre la petición de la empresa de ajustar las tarifas de las rutas 533, 534, 536 y 558 por concepto de corredor común con la ruta 571, esta Dirección con fundamento en los criterios técnicos que consistentemente se han venido aplicando en materia de corredores comunes manifiesta:

- a) Que mediante oficio DING-CERT-12-0033 del 6 de marzo del 2012, emitido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, las rutas 533, 534, 536 y 558 concuerdan con el concepto de corredor común utilizado en materia de transporte público por el CTP, ya que comparten un trayecto común entre Santa Cruz y Caimito y Santa Cruz y la localidad de 27 de abril.
- b) Que de acuerdo con el concepto de protección a la ruta corta, resulta necesario ajustar las tarifas con el fin de evitar distorsiones y competencia desleal en el sector.

Que con fundamento a lo anteriormente indicado, se recomienda ajustar las tarifas de las rutas 533, 534, 536 y 558 por concepto de corredor común con la ruta 571.

C. ANÁLISIS DE CALIDAD

Se consideró la información aportada por el permisionario y se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas se encuentran reportadas con la Revisión Técnica vigente, teniendo un reporte de favorable con defecto leve.

(□)□

Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

A los señores Miriam Valle Gutiérrez y Yorleny Salas Soto

Sobre la calidad del servicio (Horarios, servicio, capacidad, paradas, choferes irrespetuosos, irrespeto a ley 7600, rutas, limpieza y estado de las unidades)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio.

Para cualquier solicitud para que se amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido se puede acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP).

En caso de que no se resuelvan las deficiencias planteadas en la audiencia por parte del MOPT pueden presentar una queja ante la Autoridad Reguladora sobre las inconformidades con el servicio y de esta forma darle el seguimiento que corresponde y si es necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 571 descrita como Playa Avellana-Pinilla-27 de abril-Lagunilla-Santa Cruz y viceversa, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012,

EL COMITÉ DE REGULACIÓN

RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 571 descrita como Playa Avellana-Pinilla-27 de abril-Lagunilla-Santa Cruz y viceversa, operada por la empresa Transportes Milán, S.A., de la siguiente manera:

Ruta 571 Playa Avellana-Pinilla-27 de abril-Lagunilla-Santa Cruz y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
Santa Cruz-Playa Negra	1.160,00	580
Santa Cruz-Los Pargos	1.110,00	555
Santa Cruz-Avellana	1.065,00	535
Santa Cruz-Pinilla	905,00	455
Santa Cruz-Hernandez	795,00	400
Santa Cruz-Cebadilla	770,00	385
Santa Cruz-Caña Fistula	695,00	350
Santa Cruz-San Francisco	630,00	-
Santa Cruz-Soncoyo	560,00	-
Santa Cruz-27 de abril	550,00	-
Santa Cruz-José Gutiérrez	480,00	-
Santa Cruz-Caimito	400,00	-
Santa Cruz-San Pedro	335,00	-
Santa Cruz-Lagunilla	250,00	-
Santa Cruz-Puente Negro	200,00	-
Tarifa Mínima	200,00	-

- II. Fijar para la ruta 533 Santa Cruz-Paraíso por concepto de corredor común las siguientes tarifas:

Ruta 533 Santa Cruz-Paraíso y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
Santa Cruz-27 de abril	550,00	-
Santa Cruz-José Gutiérrez	480,00	-
Santa Cruz-Caimito	400,00	-
Santa Cruz-Puente Negro	200,00	-
Tarifa Mínima	200,00	-

- III. Fijar para la ruta 534 Santa Cruz-Matapalo y viceversa por concepto de corredor común las siguientes tarifas:

Ruta 534 Santa Cruz-Matapalo y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
Santa Cruz-Caña Fistula	500,00	250
Santa Cruz-San Francisco	465,00	-
Santa Cruz-Soncoyo	435,00	-
Santa Cruz-27 de abril	385,00	-
Santa Cruz-José Gutiérrez	275,00	-
Santa Cruz-Caimito	270,00	-
Santa Cruz-San Pedro	230,00	-
Santa Cruz-Lagunilla	180,00	-
Santa Cruz-Puente Negro	180,00	-
Tarifa Mínima	180,00	-

- IV. Fijar para la ruta 536 Santa Cruz-Marbella-Nosara y viceversa por concepto de corredor común las siguientes tarifas:

Ruta 536 Santa Cruz-Marbella-Nosara y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
Santa Cruz-27 de abril	240,00	-
Santa Cruz-José Gutiérrez	190,00	-
Santa Cruz-Caimito	165,00	-
Santa Cruz-San Pedro	140,00	-
Santa Cruz-Lagunilla	115,00	-
Santa Cruz-Puente Negro	115,00	-

- V. Fijar para la ruta 558 Santa Cruz-Hatillo-Porte Golpe-El Llano y viceversa por concepto de corredor común las siguientes tarifas:

Ruta 558 Santa Cruz-Hatillo-PorteGolpe-El Llano y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
Santa Cruz-Caimito	145,00	-
Santa Cruz-San Pedro	125,00	-
Santa Cruz-Lagunilla	110,00	-
Santa Cruz-Chirco	110,00	-
Tarifa Mínima	110,00	-

- VI. Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:

En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a los opositores cuyo lugar o medio para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-062-2012 y para el Consejo de Transporte Público, sobre todos los argumentos expuestos, relacionados con el incremento tarifario, la calidad del servicio, el modelo tarifario y los cobros no autorizados por parte de la empresa prestadora del servicio, a que les obliga su condición de permisionario.

- VII.** Establecer, con base en el artículo 34 de la Ley 7593 y sus reformas, que las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de su publicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ALVARO BARRANTES CHAVES

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

COMITÉ DE REGULACIÓN

ACC

1 vez.—O. C. N° 6740-12.—Solicitud N° 775-0029-2012.—Crédito.—(IN2012095672).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de Belén, en Sesión Ordinaria número 57-2012 de fecha once de setiembre de 2012 donde se aprueba el estudio tarifario para la tarifa de servicio de cementerio, según se detalla a continuación:

	TASA
	MENSUAL
TIPO DE DERECHO	PROPUESTA
Cruz 2,5	1.771,37
Cruz 5	3.542,73
Cruz 7,5	5.314,10
Bóveda 2,5	2.125,64
Bóveda 5	7.085,47
Bóveda 7,5	10.628,20
Bóveda 10	17.713,67
Bóveda 25	24.799,14
Nichos Nuevos	3.542,73
Cenizario	3.542,73

Costo de exhumación ¢60.000,00

Costo de inhumación ¢60.000,00

Por lo antes expuesto se convoca a los usuarios del cementerio municipal, para que en su carácter de interesados legítimos directos y como posibles afectados, asistan a la audiencia pública donde se someterá a discusión el estudio tarifario del servicio de cementerio, la cual se realizará el día Miércoles 14 de noviembre de 2012 en la Casa de la Cultura de San Antonio de Belén, a partir de las 7 de la noche. Para oponerse al aumento del servicio, los interesados legítimos y directos deberán presentar en los próximos veinte días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, un escrito ante la Alcaldía Municipal, los motivos en que se fundamenta su oposición, acompañado del estudio técnico, jurídico, socio económico u otro que respalde sus criterios. Toda la información correspondiente sobre el aumento en el servicio de cementerio, se encuentra disponible en la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Belén y podrá ser consultada entre las siete y treinta horas y las dieciséis y treinta horas de lunes a viernes.

Belén, 25 de setiembre del 2012.—Unidad Tributaria.—Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador.—1 vez.—(IN2012097534).